

**Análisis diagnóstico de la implementación del Modelo Estándar de Control Interno
(MECI) en el Concejo Municipal de Junín Cundinamarca en las vigencias 2018 –
2020, conforme a la legislación colombiana.**

Elaborado por:

Leyner Alejandro Herrera Fernández

COD. 1012425940

Directora de Trabajo:

Angie Patricia Salas

Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD

Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas – ECJP

Especialización en Gestión Pública

Bogotá D.C., septiembre de 2020

Agradecimientos

ii

Gracias al Concejo Municipal de Junín Cundinamarca, por la diligencia y eficiencia en la entrega de la documentación, así como, el acompañamiento y solución de dudas que se generaron al transcurso de la elaboración el presente trabajo.

Gracias a la Dra. Angie Salas docente de Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas – ECJP de mi alma mater, por el acompañamiento, guía y evaluación que realizo en el transcurso del diagnóstico, construcción y culminación de la presente monografía.

through this degree work, it is intended to carry out a situational diagnosis of the implementation of the Standard Model of Internal Control (MECI), in a municipal corporation of popular choice, specifically the one established in the municipality of Junín in the department of Cundinamarca, the above, in order to establish through this documentary analysis the current situation of the implementation of this model for Internal Control in public entities of the executive, legislative and judicial branch of all orders, emphasizing this type of Municipal Councils, given that This territorial entity is within the sixth categorization, according to Law 617 of 2000, where we can find most of the 1,103 municipalities that the Republic of Colombia has.

Within the development of this analysis, the aim is to establish the documentary way in which the implementation of the MECI has been carried out in the council, taking as a study the 2018, 2019 and 2020 fiscal periods, in addition to establishing what administrative efforts the corporation has taken in head of its legal representatives for the adoption, operation and correct operation of this model, in the same way the economic expenses that this type of processes imply within the budget of the Council's operation will be investigated, additionally, it is desired to establish what achievements and challenges are They have had thanks to the institutional development against internal control, in order to be able to deliver to this entity, what was found, in order to actively and consistently make the necessary adjustments, modifications or improvements of the institutional model, always based on the guidelines, operating guides, concordant laws and regulations on the subject.

Tabla de Contenido	iv
Lista de Tablas	vi
Lista de Ilustraciones	vii
Introducción	viii
Planteamiento del Problema	x
Justificación del problema	xii
Objetivos	xiv
Marco teórico	xv
Capítulo 1 Marco institucional	1
Título 1 - Identificación de las unidades organizacionales responsables en la implementación y funcionamiento del MECI a nivel nacional – departamental – municipal.	1
Título 2 - Identificación del diseño institucional del Modelo Estándar de Control Interno en el Concejo municipal de Junín – Cundinamarca	8
Título 3 - Identificación de las actuaciones administrativas para la implementación del MECI en la corporación de Junín – Cundinamarca.....	14
Título 4 - Identificación del procedimiento de empalme de los Concejos 2016- 2019 con el 2020 – 2023, en cuanto al MECI del cabildo.	23
Capítulo 2 Implementación y disposición de recursos	25
Título 1 - Identificación de monto presupuestal destinado al diagnóstico, diseño e implementación del MECI en el Concejo Municipal de Junín, vigencias 2018, 2019 y 2020.	25

Título 2 - Seguimiento de los recursos destinados y el avance de la implementación del MECI en el municipio Junín.....	28
Título 3 - Identificación de celebración de procesos contractuales y seguimiento a su ejecución, adelantados en el marco de la ejecución del MECI en la corporación.....	31
Capítulo 3 análisis de hallazgos	34
Título 1 - Determinar el avance de la implementación y funcionamiento del MECI en el Concejo de Junín.....	34
Título 2 - Eficiencia de la implementación del Control Interno de acuerdo con la capacidad institucional y presupuestal asignada.	51
Título 3 - Identificación del cumplimiento de reportes e informes institucionales de Control Interno por parte de la Corporación.	54
Conclusiones y recomendaciones	58
Lista de referencias.....	62
Vita.....	67

TABLA 1 EVALUACIÓN DE LOS CRITERIOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL MECI EN EL CABILDO.	34
TABLA 2 EVALUACIÓN DE LOS SUBSISTEMAS, ELEMENTOS Y CRITERIOS DE LA ESTRUCTURA DEL MECI EN EL CABILDO.	39

Lista de Ilustraciones

vii

Ilustración 1: Sistema Nacional de Control Interno – Función pública	2
Ilustración 2. Organigrama Concejo Municipal de Junín.....	10
Ilustración 3 Presupuesto de funcionamiento Concejo 2018.....	26
Ilustración 4 Presupuesto de funcionamiento Concejo 2019.....	26
Ilustración 5 Presupuesto de funcionamiento Concejo 2020.....	27

El Gobierno de la Republica de Colombia, a fin de instituir un nuevo instrumento de gestión pública que propendiera por organizar y readaptar las diferentes entidades gubernamentales, principalmente las entidades territoriales como los departamentos y municipios, implementa y despliega de forma permanente el Modelo Estándar de Control Interno - MECI con el Decreto 1599 de 2005, a fin de dar cumplimiento a lo emanado por el legislativo en la Ley 87 de 1993.

Es así, como el Estado propuso que sus entidades y entes estatales se conviertan en empresas con liderazgo encaminado al logro de resultados, los cuales deberán estar afirmados en la obediencia de los principios Constitucionales, a fin de garantizar la transparencia y la óptima operación.

El propósito general de este sistema organizacional es orientar a las diferentes instituciones públicas, hacia el cumplimiento de sus objetivos misionales, diseñando un Plan Estratégico interesado a modernizar el ejercicio del control y la institución organizacional de la entidad, para así, llevar a cabo este propósito, el Gobierno Nacional en conjunto con el Departamento Administrativo de la Función Pública, proveyeron los instrumentos y necesarios para el diseño, implementación y ejecución de cada uno de los elementos, componentes y subsistemas que hacen parte integral de la estructura de este Modelo.

Ahora bien, en el presente trabajo se denota la realización del análisis situacional de los resultados de la implementación, ejecución y reporte del Modelo Estándar de Control Interno MECI del Concejo Municipal de Junín departamento de Cundinamarca, cuyos objetivos son analizar los procesos administrativos desarrollados para el modelo, basado en

el proceso de desarrollo, implementación y aplicación del mismo en el cabildo, se adelantó la revisión del modelo, iniciando por las acciones de implementación, así mismo, se determinara el grado de avance y cumplimiento del MECI de acuerdo a la estructura que conforman sus componentes, subsistemas y elementos, igualmente, se busca determinar se lograra establecer los logros y dificultades existentes en la entidad, a fin de poder resaltar las acciones y procedimiento de mejora que debe desarrollar la corporación. ix

Es de resaltar que el Modelo Estándar de Control Interno proporciona la estructura básica para valorar la gestión, la estrategia y los propios mecanismos de evaluación del proceso administrativo de cada una de las entidades estatales, este modelo, está constituido en tres grandes pilares que son: Subsistema de control estratégico, Subsistema de control de gestión y el Subsistema de control de evaluación. (Departamento Administrativo de la Función Pública 2005).

Bajo el amparo de la Cata Política de 1991 y la Ley 136 de 1994 se establece formalmente el Concejo Municipal de Junín Cundinamarca, el cual se categoriza como una municipalidad de sexta categoría conforme a la Ley 617 del 2000.

En ese orden de ideas, surge la interrogante que nos aqueja en la presente monografía; si bien desde la Constitución Política de 1991, se estableció la necesidad de tener un sistema de Control Interno en todas las entidades estatales, hasta la promulgación de la Ley 87 de 1993, se reglamentó la materia, es decir, se hace necesario analizar y establecer un diagnóstico situacional actual, con el fin de poder establecer si en el transcurso de cerca de los últimos 4 años, esta corporación administrativa de elección popular, ha podido realizar todos los procedimientos para la adopción integral del Modelo Estándar de Control Interno.

Es de tener presente que bajo la regulación del MECI, se estableció la necesidad de que todas y cada una de las entidades del sector público contaran con este modelo de control interno, lo anterior, para que este sirviera como un esquema de organización y un conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes, esto dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos para que cada entidad, también siendo así un sistema de control disciplinario para los funcionarios adscritos a la entidad, para indagar, investigar y establecer irregularidades,

adicionalmente, se pretende de la misma forma que este sistema, asegure el óptimo y buen funcionamiento de las instituciones. xi

Ahora bien, es de resaltar que múltiples entes de control, están solicitando frecuentemente los insumos, actas y programas de mejora, que soportan el adecuado funcionamiento del MECI en las entidades, siendo así, apremiante la necesidad de un adecuado y óptimo funcionamiento del control interno, dado que si no se establece el mismo, recae la responsabilidad de ello, en el jefe, director y/o quien haga las veces de máxima cabeza jerárquica en la institución estatal, siendo procedentes sanciones disciplinarias.

Es de resaltar que una de las cosas que impide un adecuado funcionamiento del Modelo Estándar de Control interno en los Concejo Municipales es el presupuesto asignado para el funcionamiento de dichas corporaciones, toda vez que, según lo establecido por la Ley 617 de 2000, este asciende al 1.5% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación de la Entidad Territorial, siendo así un presupuesto bajo que impide la contratación de personal externo que asesoren o que ayuden a la normal ejecución de este diseño institucional.

Es necesario realizar el presente análisis situacional por cuanto en la actualidad el Modelo Estándar de Control Interno MECI, es una herramienta que deben tener todas las entidades estatales, máxime que los Concejos Municipales son corporaciones con independencia administrativa, operativa y financiera de la administración central de sus municipios, por lo cual, la estrategia de control interno en las entidades públicas se basa, en la identificación y superación de problemas o malos procedimientos administrativos, generando así los hallazgos pertinentes y acreditando los respectivos planes de mejora, los cuales llevan a solucionar las falencias administrativas descubiertas; es de resaltar que los cabildos municipales también expiden Actos Administrativos (Resoluciones y Acuerdos) de obligatorio cumplimiento en su territorialidad por parte de los ciudadanos y entidades asentadas en la jurisdicción, los cuales también tienen establecidos procedimientos para su adopción y trámite, por ende lo necesidad de establecer que los mismo se ejecuten de conformidad con la normatividad vigente.

Desde la adopción de este MECI, las entidades públicas han disminuido gradualmente los actos de corrupción de parte de sus funcionarios y contratistas, de igual modo, han corregido los malos procedimientos administrativos en los cuales estaban incurriendo, por desconocimiento o mala asesoría, siendo este un éxito rotundo en cuanto a la gestión pública de nuestras entidades estatales, por eso la apremiante necesidad de realizar el diagnóstico de la situación actual de la corporación del municipio de Junín Cundinamarca, a fin de poder diagnosticar la situación actual y exhortar a esta y a otras que se encuentran con características similares a iniciar la implementación o completa adopción del Modelo de Control Interno.

En la actualidad la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, a través de su escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas, posee grupos de investigación en aras de resolver problemas, mediante unas líneas estratégicas, para el caso en mención se aborda específicamente la línea de Estudios políticos, gobierno y relaciones internacionales, para lo cual, se observa que si bien la academia, aborda en algunos de sus documentos el tema del MECI, este no ha sido explorado en este tipo de entidades, aunado a esto mucho menos se logró establecer un diagnóstico similar al propuesto, dando así nociones, para poder lograr un alcance significativo estableciendo el diagnóstico propuesto, ya que con esto, nos estamos acercando más a la realidad de los 1.128 municipios de la República de Colombia, de los cuales más del 80 % son de 6ta categoría, es decir, igual al del estudio.

Ahora bien, desarrollando la presente Monografía, se podrán brindar lineamientos a la municipalidad, esto con el fin que desde lo teórico y lo encontrado, se inicie un proceso paulatino de mejora en los procesos del Control Interno de la Corporación, resaltamos esto ya que se ha encontrado y establecido excelentes resultados con este modelo de auto vigilancia, generando así logros en cuanto a gestión, transparencia, legalidad, vigilancia, auto control, entre otras, siendo estos principios básicos de la Administración Pública.

Por último, podemos destacar que este tipo de procesos académicos no generan erogaciones presupuestales, ni para la entidad estatal, ni para la academia, siendo factible y eficiente poder desarrollar la investigación y aportando científicamente y procedimentalmente a la UNAD y al Concejo respectivamente.

OBJETIVO GENERAL

- Realizar un análisis diagnóstico de la implementación del Modelo Estándar de Control Interno en el Concejo Municipal de Junín Cundinamarca a lo largo de las vigencias fiscales 2018 – 2020.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Determinar qué tipo de actuaciones administrativas y procedimentales se han proferido por parte de la corporación, a fin de que permitan la inclusión de este diseño institucional de Control Interno en la entidad.
2. Indagar y analizar qué tipo, fuente y monto presupuestal, se ha asignado durante las vigencias fiscales 2018 a la actualidad, destinados al eficiente funcionamiento administrativo del Modelo Estándar de Control Interno en el cabildo.
3. Establecer los logros y fracasos hallados mediante el análisis situacional en el desarrollo de la adopción del Control Interno en el Concejo.

Para poder establecer el marco conceptual, nos demos referir al entendido de la Administración Pública iniciando por la Carta Política promulgada en el año de 1991, la cual define que la República de Colombia es un estado Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista; así mismo el artículo 2 de esta norma define que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; es así, que se entiende que las entidades públicas que conforman el estado en todas sus ramas están al servicio y el interés general, pero es de recalcar lo manifestado textualmente en el artículo 209 íbidem de esta norma: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*,(Asamblea Constituyente 1991 1991) es así, como se identifica la función administrativa del estado bajo unos principios claros, adicionalmente se referencia la importancia de la inclusión del control interno en las instituciones públicas.

Para entender el trasfondo del problema identificado nos debemos remitir desde que es un Municipio, en la Constitución Política de 1991, su artículo 311 lo define a la letra: *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le*

corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que ^{xvi} demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”; es así, como de la misma manera el artículo siguiente de la carta política crea los Concejos Municipales y Distritales: “<Artículo modificado por el artículo 5 del Acto Legislativo 1 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal. (...)”; es así, que dentro de sus funciones constitucionales estos cabildos pueden: “1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. 7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a

vivienda. 8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios xvii
que ésta determine. 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y
defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. 10. Las demás que la
Constitución y la ley le asignen. 11. <Numeral adicionado por el artículo 6 del Acto
Legislativo 1 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> En las capitales de los
departamentos y los municipios con población mayor de veinticinco mil habitantes, citar y
requerir a los secretarios del despacho del alcalde para que concurran a las sesiones. Las
citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse
en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurran, sin excusa aceptada
por el Concejo Distrital o Municipal, este podrá proponer moción de censura. Los
Secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que
el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión del concejo. El debate no podrá
extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la
sesión. Los concejos de los demás municipios, podrán citar y requerir a los Secretarios del
Despacho del Alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse
con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En
caso de que los Secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o
Municipal, cualquiera de sus miembros podrá proponer moción de observaciones que no
conlleve al retiro del funcionario correspondiente. Su aprobación requerirá el voto
afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación. 12.
<Numeral adicionado por el artículo 6 del Acto Legislativo 1 de 2007. El nuevo texto es el
siguiente:> Proponer moción de censura respecto de los Secretarios del Despacho del
Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los

requerimientos y citaciones del Concejo Distrital o Municipal. La moción de censura xviii deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Distrital o Municipal. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo. (texto del artículo 313 de la C.P.N. de 1991)”.

Ahora bien, es de resaltar, que conforme a la legislación colombiana se debe establecer que una Ley regula la materia de la Carta Política, ara este caso la Ley 136 de 1994 fue modificada por la Ley 1551 de 2012, sin embargo, este primer estamento, establece en su artículo 32 las atribuciones de los Concejos Municipales y Distritales así:

“<Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. 1. Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo. 2. Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, Directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio. Igualmente, los concejos municipales podrán

invitar a los diferentes funcionarios del Orden Departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local. 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo. 4. Autorizar al alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas distintas de las que dispone esta ley. 5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios. 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley. 7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural. 8. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento. 9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación. 10. Fijar un rubro destinado a la capacitación del personal que presta su servicio en la administración municipal. 11. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal. 12. Citar a control especial a los Representantes Legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el respectivo Municipio o Distrito. La empresa de servicios públicos domiciliarios cuyo representante legal no atienda las solicitudes o citaciones del control especial emanadas de los Concejos Municipales o Distritales, será sujeto de

investigación por parte de la Superintendencia de los Servicios Públicos Domiciliarios. xx
Esta adelantará de oficio o por petición de la corporación respectiva, una investigación administrativa e impondrá las sanciones procedentes establecidas por la ley. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales o Constitucionales procedentes.”(Función Pública Ley 136 de 1994 s. f.).

Por lo anteriormente expuesto se entiende que las corporaciones municipales de elección popular, ejercen el control político sobre el Alcalde y que además de eso ejercen unas funciones constitucionales y unas atribuciones legales, por lo cual tienen un amplio actuar en el ejercicio de sus ocupaciones, profiriendo los Acuerdos y Resoluciones, necesarias para el eficiente funcionamiento administrativo del territorio, de la misma manera debemos resaltar que la Ley 617 de 2000, define que el presupuesto que se asignara a estos cabildos debe ser el siguiente: “ARTICULO 10. VALOR MAXIMO DE LOS GASTOS DE LOS CONCEJOS, PERSONERIAS, CONTRALORIAS DISTRITALES Y MUNICIPALES. Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.”(Senado de Colombia Ley 617 de 2000 2000); entendiendo lo anterior, se puede contextualizar la situación actual del Concejo Municipal de Junín Cundinamarca, el cual será el objeto de estudio de la presente monografía, por lo cual, se procede ahora a exponer al lector y poner en contexto sobre la ejecución del Control Interno en las entidades estatales.

Para iniciar debemos retornar a la Carta Política de 1991, donde a través de su artículo 209, estableció: “*La función administrativa está al servicio de los intereses*

generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, xxi
eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización,
la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben
coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La
administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en
los términos que señale la ley. (texto subrayado fuera del original)”; así mismo, esta
misma norma también reza en su artículo 269: “En las entidades públicas, las autoridades
correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones,
métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la
cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con
empresas privadas colombianas. (texto subrayado fuera del original)”. (Secretaría General
de la Corte Constitucional 2000)

Es de resaltar que de la misma manera al igual que todo lo estipulado en la C.P.N,
se promulgo su respectiva regulación por parte de la legislación expedida por el honorable
Congreso de la Republica, para tal caso la Ley 87 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, define al
Control Interno como el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de
los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y
evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades,
operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se
realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las
políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos; es de
resaltar que la aplicación de esta Ley se estableció en su artículo 5. a todos los organismos
y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles, así como en

la organización electoral, en los organismos de control, en los establecimientos públicos, en las empresas industriales y comerciales del Estado, en las sociedades de economía mixta en las cuales el Estado posea el 90% o más de capital social, en el Banco de la República y en los fondos de origen presupuestal; entendiéndose así la aplicación obligatoria a los Concejos Municipales; en concordancia a las entidades territoriales artículo 6, de la misma Ley le delega la responsabilidad del control interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente (Departamento nacional de Planeación 2005). No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

Dado continuidad con la aplicación del MECI a los Concejos Municipales, uno de los estamentos legales que regula aspectos inherentes a los Concejos, es decir la Ley 617 de 2000, estableció a la letra en su artículo 186. *“CONTROL INTERNO. Corresponde a los municipios y a las entidades descentralizadas, así como a las personerías y contralorías municipales a través de sus representantes legales, la adecuada organización e implementación de sistemas de control interno en la forma prevista por las normas legales correspondientes.”* (Senado de Colombia Ley 617 de 2000 2000) (texto subrayado fuera del original)”, se puede entender así, que conforme a la norma de normas como y a las múltiples referencias de la Honorable Corte Constitucional por medio de varias Sentencia, los concejos municipales no gozan de personería jurídica y están adscritos al municipio, el cual está representado legalmente por el alcalde, es decir, cuando nos referimos a los

“municipios”, se infiere que abarca a estas corporaciones, dejando constancia de su independencia administrativa y financiera(Valbuena 2018). xxiii

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede concluir que los Concejos Municipales, están sujetos a la aplicación del Modelo de Control Interno, y que la responsabilidad de realizar este proceso recae en la máxima autoridad jerárquica de la corporación, para este caso, la Ley 136 de 1994 reza que en cada cabildo habrá una Mesa Directiva la cual estará compuesta de un Presidente como máxima autoridad y competente de ordenar el gasto y dos Vicepresidentes, elegidos separadamente para un período de un año, con esto se infiere, que el directamente implicado en el caso de la no aplicación del MECI será el Presidente de la corporación (Departamento nacional de Planeación 2005), ahora bien, también se debe considerar que la Ley 87 del 93, también acordado en su artículo 13. La creación de un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, par a lo cual los organismos y entidades a que se refiere el artículo 5 de dicha Ley, deberán establecer en el más alto nivel jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización; siendo así, para tal caso en los concejos municipales, la mesa Directiva, en la cual recaen responsabilidades legales(Departamento Administrativo de la Función Pública - Concepto 46241 de 2016 2016).

Concluyendo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, emano concepto jurídico Radicado No.: 20136000113321 Fecha: 22/07/2013, pronunciándose sobre el Control interno en los Concejo Municipales, para lo cual se refiero en los siguientes términos:

“(…)

*la Ley 87 de 1993 establece normas para el ejercicio del Control Interno, en xxiv
todas las entidades del Estado, como un sistema que apoya las políticas trazadas por la
dirección de la entidad con el fin de apoyar las metas y objetivos propuestos, y por tanto el
artículo 11 es aplicable a los Concejos Municipales dada su naturaleza jurídica.*

*El nombramiento del jefe de control interno en estas Corporaciones deberá
efectuarse de conformidad con lo establecido en la Ley 87 de 1993, por el jefe de cada
organismo o por quien tenga la facultad nominadora en el caso de las corporaciones de
elección popular.*

*En este orden de ideas podemos responder sus interrogantes en los siguientes
términos:*

(...)

*2. Las modificaciones introducidas al artículo 11 y 14 de la Ley 87 de 1993,
mediante el artículo 8 y 9 de la Ley 1474 de 2011, respectivamente, por referirse de forma
exclusiva a las entidades de la Rama Ejecutiva del poder público, no resultan aplicables a
los Concejos Municipales y a las Asambleas Departamentales. No obstante, si les aplican
las disposiciones de la Ley 87 de 1993 y por tanto el nombramiento del jefe de control
interno deberá efectuarse por quien tenga la facultad nominadora al interior de la
Corporación.*

*(...)(Departamento Administrativo de la Función Pública - EVA - Función Pública
Concepto 52461 de 2014 2014)".*

Conociendo lo anterior, se tienen nociones normativas del funcionamiento del
Modelo Estándar de Control interno en la actualidad, de la misma manera estableciendo las
funciones y atribuciones de los Concejos Municipales, se puede establecer el campo donde

actúan y ejercen control estos cabildos, siendo así procedente, poder diagnosticar xxv
puntualmente el municipio de Junín del departamento de Cundinamarca, ya que con este ejercicio académico podremos establecer, que tipo de situaciones y procedimientos, dicha corporación debió realizar para la aplicación del modelos de Control interno, además de tener un diagnóstico preciso que nos ayudad a tener como referencia el caso en estudio, para próximas corporaciones político administrativas que lo requieran y que se encuentren en una igualdad de condiciones a la estudiada.

Ahora bien, para poder comprender un poco más a fondo la función pública, debemos referimos a la Gerencia Publica, la cual se puede definir como el núcleo que permite el diseño, implementación y operación del sistema de gestión o del control de la gestión para lograr mejores resultados, promover el desarrollo institucional y mejorar el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de las entidades. (Garzón y Saavedra s. f.)

Es de resaltar que gracias a la Directiva Presidencial 10 de 2002 y la Ley 909 de 2004, se contemplaron disposiciones para dar inicio a la implementación de un sistema de gerencia Publica, este entendido, como el conjunto de previsiones, instrumentos y mecanismos dirigidos a delimitar y particularizar el ejercicio gerencial, por tanto, su gran injerencia en el logro de los objetivos y metas de las entidades y organismos públicos y en el mejoramiento de la gestión pública. (Garzón y Saavedra s. f.)

Es de resaltar que en la Función Pública existen los Planes Estratégicos, los cuales son documentos en los que se incluyen los componentes del direccionamiento estratégico de la entidad estatal, es decir, aquellos que orientan el quehacer institucional. Estos componentes estarán alineados con en el marco del Plan Nacional de Desarrollo (PND) y

serán definidos para un periodo de cuatro años. (Roncancio s. f.), con el fin de que sea ^{xxvi} más entendible este concepto, dicho planes consisten en la elaboración de:

- Misión: Es el fin o razón de ser de la entidad. La misión debe establecer lo que la entidad pretende cumplir en el entorno en el que actúa, es decir, qué va a hacer y para quién.
- Visión: Indica a dónde se dirige la entidad a largo plazo. Es decir, en qué espera convertirse teniendo en cuenta el contexto, el entorno, las nuevas tecnologías, las necesidades y las expectativas de la ciudadanía.
- Política de calidad: Está definida por la Alta Dirección y determina la finalidad del Sistema de Gestión de Calidad en el marco de la misión y la visión institucional.
- Lineamientos estratégicos: Son los postulados que orientan la gestión de la entidad, desarrollan la visión, la misión y las prioridades definidas por la Presidencia de la República.
- Objetivos estratégicos: Son los logros o propósitos que la entidad espera tener a mediano y largo plazo para el cumplimiento de la misión, la visión y la política de calidad de la entidad. (Roncancio s. f.)

En este sentido es de recalcar, que como no lo expresa (Roncancio s. f.), los objetivos estratégicos con las metas o logros , que una entidad estatal, tienen proyectado dentro de sus planes institucionales a mediano y largo plazo, debemos de recalcar, que en Colombia toda entidad pública en el mes de enero de cada anualidad debe publicar su Plan de Acción integrado, dado que las entidades del Estado, de acuerdo con el ámbito de aplicación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, al Plan de Acción de que trata el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, deberán integrar los planes institucionales y

estratégicos que se relacionan a continuación y publicarlo, en su respectiva página xxvii

web, a más tardar el 31 de enero de cada año: 1. Plan Institucional de Archivos de la Entidad -PINAR, 2. Plan Anual de Adquisiciones, 3. Plan Anual de Vacantes, 4. Plan de Previsión de Recursos Humanos, 5. Plan Estratégico de Talento Humano, 6. Plan Institucional de Capacitación, 7. Plan de Incentivos Institucionales, 8. Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo, 9. Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, 10. Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - PETI, 11. Plan de Tratamiento de Riesgos de Seguridad y Privacidad de la Información, 12. Plan de Seguridad y Privacidad de la Información, (Decreto Nacional 612 de 2018, 2018).

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación, debemos remitirnos primero que todo a la norma de normas que regula a la república de Colombia, conforme al ibídem de la norma citada anteriormente en el marco conceptual.

Constitución Política de 1991.

Es de resaltar que el artículo 1 de la Constitución Política de 1991, define a Colombia como: “un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (texto en negrita fuera del original)”, es decir, entendiendo a las entidades territoriales como los departamentos, municipios, distritos y los territorios indígenas, los cuales son la presencia del estado dentro de la Nación.

Ahora bien, son fines del estado es decir entendiéndose incluidas las entidades territoriales, conforme a l artículo 2 de esta norma: “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*”

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los

particulares.” Por lo anterior, se expone la importancia que tiene el Estado y sus entidades descentralizadas para generar prosperidad y progreso dentro de sus ciudadanos, siempre velando por la protección y virtud de los derechos y libertades consagrados en este estamento. xxix

En la misma vía de los fines estatales, el artículo 209, establece: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*”

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...) (texto en negrita fuera del original)”, comprendiendo lo anterior es de resaltar que si bien este artículo, habla de las funciones y la importancia de la función administrativa, la cual debe estar al servicio del ciudadano con base a unos principios, es de resaltar de la misma forma, que también se establece la necesidad de la descentralización, delegación o desconcentración de funciones del estado, para lo cual se establece la necesidad sentida y la importancia del orden político administrativo de la nación, como lo son sus municipios.

Ahora, entendiendo la función administrativa al servicio general de los residentes de la Republica, debemos entender la creación, función y normatividad aplicable a las entidades territoriales, teniendo en cuenta que la municipalidad de estudio es Junín existente en el Departamento de Cundinamarca, nos debemos remitir al artículo 311, el cual define a la letra: “*Al municipio como entidad fundamental de la división politicoadministrativa (sic) del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que*

determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”, es decir, que la entidad territorial dirigirá una gran parte de la finalidad estatal a nivel local, para entender mejor debemos saber cómo se conforman estas entidades, los artículos 312 y siguientes, consagran como estarán constituidas y quien dirigirá el accionar en ellas, para lo cual podemos iniciar con los Concejos, los cuales el artículo 312, define: *“En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal”.* (Asamblea Constituyente 1991 1991)

La ley determinará las calidades, inhabilidades, e incompatibilidades de los concejales y la época de sesiones ordinarias de los concejos. Los concejales no tendrán la calidad de empleados públicos. La ley podrá determinar los casos en que tengan derecho a honorarios por su asistencia a sesiones.

Su aceptación de cualquier empleo público constituye falta absoluta”, por lo anterior se crea a nivel Municipal y Distrital, una corporación Político Administrativa de Elección Popular, la cual se encuentra dentro de la rama ejecutiva del poder público, encargada de realizar proyectos de Acuerdo que beneficien los intereses de la comunidad y realizar Control político a la gestión realizada por el Alcalde; es de resaltar que el Artículo 312 de esta norma define como funciones del Concejo Municipal: *”1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los*

correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. 7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. 8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine. 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen. Adicionado. A.L. 1/2007, art. 6°. En las capitales de los departamentos y los municipios con población mayor de veinticinco mil habitantes, citar y requerir a los secretarios del despacho del alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, este podrá proponer moción de censura. Los secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión del concejo. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión. Los concejos de los

demás municipios, podrán citar y requerir a los secretarios del despacho del alcalde xxxii para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, cualquiera de sus miembros podrá proponer moción de observaciones que no conlleva al retiro del funcionario correspondiente. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación. 12. Adicionado. A.L. 1/2007, art. 6°. Proponer moción de censura respecto de los secretarios del despacho del alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Distrital o Municipal. La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Distrital o Municipal. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.”(Asamblea Constituyente 1991 1991), con lo anterior se establecen las funciones constitucionales de estas corporaciones.

Ahora bien, el Alcalde es definido por el artículo 314 como: “En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser

reelegido para el período siguiente. Siempre que se presente falta absoluta a más de xxxiii dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el gobernador designará un alcalde para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido.

El presidente y los gobernadores, en los casos taxativamente señalados por la ley, suspenderán o destituirán a los alcaldes. La ley establecerá las sanciones a que hubiere lugar por el ejercicio indebido de esta atribución.”, es así, que la norma establece al Alcalde como la máxima autoridad administrativa y representante de la entidad territorial, en el cual recaen funciones específicas, como lo establece el artículo 315 de la misma norma.

En ese mismo orden los artículos 316 y siguientes, definen competencias a estas entidades territoriales, con el fin de dar cumplimiento a la finalidad del estado y además poder tener un control administrativo sobre las mismas.

Con lo anterior, debemos retroceder un poco al artículo 209, el cual manifiesta: *“(…) La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*, es así, que la Carta Política desde un inicio establecía la necesidad de contar con un Control interno en todas las ramas del poder público, con el fin de que la misma analice y revise las actuaciones y procedimientos de cada una de las entidades estatales.

Jurisprudencia.

Sentencia C-826 de 2013.

En este sentido la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-826/13, se xxxiv refirió en los siguientes términos hacia el control interno: “*Control Interno busca la vigilancia y control interno en las entidades públicas respecto del cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, así como la modernización de la administración pública y el mejoramiento de la capacidad de gestión de sus instituciones.*”, (Anón 2013), en la misma jurisprudencia, esta corporación afirma “Con el fin de desarrollar el artículo 209 de la Carta, las autoridades administrativas deben tener un Control Interno que debe basarse en los principios consagrados en ese mandato superior y en los términos establecidos por la ley, para así cumplir con los fines señalados por el Estado. Con este Control Interno se pretende garantizar que las entidades cumplan con sus deberes en beneficio de la comunidad, ya que es evidente que esta función administrativa debe ser ejercida por los empleados y trabajadores del Estado en todo el territorio nacional. Por lo tanto, es competencia de la Nación que se garantice que la actividad de los funcionarios a su servicio se ajuste a lo establecido por la Constitución y la Ley, lo cual está consagrado en el artículo 123 Superior, donde se señala que los servidores públicos están al servicio del Estado y la comunidad, y están sometidos a la Constitución, la Ley y el Reglamento. La jurisprudencia de esta Corporación ha destacado la importancia dada por la Constitución al sistema de Control Interno, haciendo una detallada y clara exposición de este tipo de control a la administración pública, catalogándolo, junto con las contralorías en el ámbito de sus competencias, como un instrumento de naturaleza gerencial de la mayor importancia dentro de la estrategia institucional con el fin de lograr un efectivo control de gestión y, por contera, de garantizar el cumplimiento de los objetivos superiores asignados a los diferentes órganos del poder público, los cuales se concretan en la realización material de los fines

esenciales del Estado atendiendo precisamente a los principios de igualdad, moralidad, xxxv eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, consagrados en el artículo 209 Superior. Es importante recordar que este Control Interno es de primer grado, en tanto que el Control Fiscal es de segundo grado, pero que estos dos tipos de controles se articulan, por lo cual el control ejercido por las contralorías está condicionado por la eficacia que se dé en el control de primer grado al interior de las entidades estatales. En este sentido, en el artículo 269 CP el Constituyente fue enfático al señalar que en el interior de las entidades debe haber un control de primer grado que es el interno: Artículo 269.- En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley. (Corte Constitucional de Colombia Sentencia C-826/13 2013).

Sentencia C-506 de 1999.

En ese mismo sentido la Sentencia C-506 de 1999, se refiere respecto a la necesidad de adoptar mecanismos de gestión, control y monitoreo de las organizaciones públicas y de sus funcionarios. (Corte Constitucional de Colombia Sentencia C-506/99 1999)

Ley 136 del 2 junio de 1994.

Dicha Ley Orgánica “*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.*”, reglamenta lo emanado por la Constitución, por lo cual se debe entender que, mediante este estamento legal, los municipios se categorizaron de la siguiente forma, conforme a su artículo 6: “*Artículo modificado por el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019 (Senado de Colombia Decreto Ley 2106 de 2019 2019). El nuevo texto es el siguiente:> Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación y*

situación Geográfica. PARA efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, las categorías serán las siguientes: xxxvi

(...)

7. SEXTA CATEGORÍA Población: Población igual o inferior a diez mil (10.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: No superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.(Función Pública Ley 136 de 1994 s. f.)”.

Es necesario entender y comprender lo anterior, dado que, conforme a esta categorización territorial, se establece la constitución y participación de escaños en los Concejos, para lo cual la misma norma, establece en su artículo 22: *“COMPOSICIÓN. Los Concejos Municipales se compondrán del siguiente número de concejales. Los municipios cuya población no exceda de cinco mil (5.000) habitantes, elegirán siete (7); los que tengan de cinco mil uno (5.001) a diez mil (10.000), (...).(Función Pública Ley 136 de 1994 s. f.)”.*

Entendido lo anterior, es de resaltar que, según foja expedida por el Departamento nacional de Planeación, estima que para el año 2020, el municipio de Junín Cundinamarca, contara con 9.500 habitantes en su zona urbana y rural, adicionalmente la Administración Municipal por medio del Acuerdo municipal 14 de 2019, expidió el presupuesto General de Ingresos y gastos de la presente vigencia, donde se establece que esta municipalidad, estima el recaudo y contribuciones por cerca de 2.850 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, por lo anterior se entiende que esta entidad territorial se categoriza como de Sexta Categoría, por lo cual, en el orden y participación de su Concejo Municipal, Cuenta con nueve (9) cabildantes, los cuales representan el interés del pueblo.

administrativas de elección popular se encuentra consagradas desde el artículo 21 hasta el 83, refiriéndose a la conformación del Concejo, la calidades, funciones, incompatibilidades e inhabilidades de los cabildantes, de la misma manera regula la expedición de Acuerdos y actos administrativos de la duma municipal.

Ahora bien, en concordancia al tema de investigación, esta norma consagra en su artículo 186, se refiere al control interno, así: *“Corresponde a los municipios y a las entidades descentralizadas, así como a las personerías y contralorías municipales a través de sus representantes legales, la adecuada organización e implementación de sistemas de control interno en la forma prevista por las normas legales correspondientes. (texto en negrita fuera del original) (Función Pública Ley 136 de 1994 s. f.)”*, con lo anterior, se exhorta a los representantes legales de las entidades del orden municipal, tal como lo es el Concejo municipal, hacerse responsables y vinculantes en la creación y el eficiente funcionamiento del Modelo estándar de control interno.

Ley 1151 del 6 de julio de 2012.

Esta ley, entro a modificar parcialmente la Ley 136 de 1994, con el fin de dictar normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, en la cual, se actualizaron algunos apartes de la norma modificada, sin embargo, no su estructura.

(Senado de Colombia Ley 1551 de 2012 2012)

Ley 87 del 29 de noviembre de 1993.

Esta norma, reglamento lo establecido por la carta política en su artículo 209, para la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado, es primordial conocer cómo se define el Control Interno y cuáles

son sus objetivos, respectivamente: “*artículo 1. DEFINICIÓN DEL CONTROL* xxxviii

INTERNO. se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

El ejercicio del control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando.

PARÁGRAFO. El control interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas entidades y se cumplirá en toda la escala de la estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal.

Artículo 2. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos

fundamentales: a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada xxxix administración ante posibles riesgos que los afecten; b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad; d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional; e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos; g) Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación; h) Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.”, por lo anterior, se entiende que los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por cada entidad, esto con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, bien sea operativas y/o administrativas, así como de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos, como un método que permita identificar las falencias necesarias para su corrección y/o solución, además de servir como instancia primaria para resolver inconvenientes, antes de que un ente de control entre a intervenir en algún mal actuar de la entidad estatal.

El artículo 5 de la presente norma a la letra reza: “CAMPO DE APLICACIÓN. xl

La presente Ley se aplicarán <sic> todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles, así como en la organización electoral, en los organismos de- control, en los establecimientos públicos, en las empresas industriales y comerciales del Estado, en las sociedades de economía mixta en las cuales el Estado posea el 90% o más de capital social, en el Banco de la República y en los fondos de origen presupuestal. (texto en negrita fuera del original) (Senado de Colombia Ley 87 de 1993 1993)”, por lo anterior, se entiende la aplicación de la presente Ley a los concejos municipales, toda vez que ellos pertenecen a la rama ejecutiva del poder público, del nivel territorial, al pertenecer a la organización administrativa del municipio.

Esta norma define la constitución de la oficina de control interno en cada entidad, para lo cual manifestó en el artículo 9 y siguientes, la creación de la unidad u oficina de coordinación del control interno de cada entidad, donde esta hace parte fundamental de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, la cual extenderá a su cargo la misión de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás dependencias de la entidad, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivo, igualmente dicha oficina o unidad, debe estar conformada por un jefe el cual para el caso de las entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, se designara por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.

Es de resaltar que para las entidades que no pueden cumplir con la obligación de ^{xli} un jefe de control interno, contratado y de libre nombramiento y remoción como establece la Ley, se debe crear el comité Interno de control Interno, tal cual, como lo emana el artículo 13: “Los organismos y entidades a que se refiere el artículo 5o., de la presente Ley, deberán establecer al más alto nivel jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.”(Senado de Colombia Ley 87 de 1993 1993).

Ley 489 del 29 de diciembre de 1998

Esta norma estableció y creó el Sistema Nacional de Control interno, el cual serviría para integrar en forma armónica, dinámica, efectiva, flexible y suficiente, el funcionamiento del control interno de las instituciones públicas, esto con el fin de que, mediante la aplicación de instrumentos idóneos de gerencia, fortalezcan el cumplimiento cabal y oportuno de las funciones del Estado.

Es de resaltar, que el párrafo 1 del artículo 29 de dicha Ley, tiene poder vinculante a las demás entidades de los órdenes territoriales, dado que establece: “*Las normas del presente Capítulo serán aplicables, en lo pertinente, a las entidades autónomas y territoriales o sujetas a regímenes especiales en virtud de mandato constitucional.*”(Senado de Colombia Ley 489 de 1998 1998).

Ley 1474 del 12 de julio de 2011

Por medio de dicha Ley el congreso de la república, buscaba dictar normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, con la cual modificaron parcialmente la Ley 489 de 1998, dado que sus artículos 8 y 9 modificaron el sistema de

designación del jefe de la oficina de control interno, de la misma manera los reportes que debe realizar la persona responsable de los requerimientos de los diferentes entes de control. (Senado de Colombia Ley 1474 de 2011 2011) xlii

Decreto Nacional 1499 del 11 de septiembre de 2017

Este Acto Administrativo del señor Presidente de la Republica, “Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015”, los cuales se referían al sistema de Gestión unifico criterios y modifíco dichos estamentos, con el fin de dar una línea más clara de aplicación y de criterios claros en cuanto al Sistema de Control Interno en las entidades.

Por ello, el artículo 2, el cual establece Sustituir el Título 23 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en Ese orden de ideas, se debe resaltar la normatividad aplicable a la corporación que se pretende estudiar, “Artículo 2.2.23.1. Articulación del Sistema de Gestión con los Sistemas de Control Interno. El Sistema de Control Interno previsto en la Ley 87 de 1993 y en la Ley 489 de 1998, se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades.

El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno – MECI.

Artículo 2.2.23.2. Actualización del Modelo Estándar de Control Interno. La actualización del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano – MECI, se efectuará a través del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión –

MIPG, el cual será de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades y organismos a que hace referencia el artículo 5 de la Ley 87 de 1993, (texto en negrita fuera del original)”(Presidencia de Colombia Decreto 1499 de 2017 2017), con esto, el Sistema de Control interno, fue convertido en el Modelo Estándar de Control interno, con la finalidad de poder desarrollar un esquema de planeación más ordenado y armónico, el cual busca la posibilidad de integrar en uno solo los planes, políticas y proyectos, que son transversales a la aplicación de este modelo, además de in inclusión de los mismos en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión establecido por el Gobierno Nacional.

El artículo 4 del presente Decreto, trae a colación la creación de Comités de Control interno, no solo con la Administración central y empresas descentralizadas, sino también las demás entidades que con previa solicitud, deseen ser parte de ese, a la letra establece dicho artículo: “Modifíquese el artículo 2.2.21.3.14 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.21.3.14. (..) A nivel municipal, habrá un comité municipal o distrital de control interno, integrado por los jefes de control interno o quienes hagan sus veces de las entidades pertenecientes al sector central y descentralizado del municipio, así como por los de las entidades que no hagan parte de la rama ejecutiva del orden municipal, previa solicitud de éstos; el Comité estará presidido por el jefe de control interno o quien haga sus veces del respectivo municipio y la secretaría técnica será ejercida por el jefe de control interno elegido por mayoría simple de los miembros del comité.

Se comprende la estrecha y permanente interacción que debe mantener el máximo directivo de un organismo o entidad del nivel central o descentralizado, en los ámbitos nacional y territorial, con el jefe de la oficina asesora de control interno, para que puedan

asegurar el cumplimiento cabal de la misión de la institución, así como la efectiva xlv
vigencia de los principios constitucionales, en particular, los atinentes a la buena fé,
igualdad, moralidad, celeridad, economía, eficacia, imparcialidad, eficiencia, participación,
publicidad, responsabilidad y transparencia. La Corporación, estima exequible su
clasificación bajo la categoría de libre nombramiento y remoción.”(Presidencia de
Colombia Decreto 1499 de 2017 2017)

Decreto Nacional 338 del 4 de marzo de 2019

Este Acto Administrativo del Gobierno Nacional plantea una modificación parcial
el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo
relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción, con el fin de
ajustar y actualizar la denominación de los jefes de >Control interno, además de dar
creación a la red anticorrupción, la cual busca articular acciones oportunas y eficaces en la
identificación de casos o riesgos de corrupción en instituciones públicas, para generar las
alertas de carácter preventivo frente a las decisiones de la administración, promoviendo la
transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública.(Presidencia de Colombia
Decreto 338 de 2019 2019)

Concepto jurídico 20136000113321 del 22 de julio de 2013

El Departamento Administrativo de la Función Pública, emana concepto jurídico
Radicado No.: 20136000113321 Fecha: 22/07/2013, pronunciándose sobre el Control
interno en los Concejo Municipales, para lo cual se refiero en los siguientes términos:

“(…)

*la Ley 87 de 1993 establece normas para el ejercicio del Control Interno, en todas
las entidades del Estado, como un sistema que apoya las políticas trazadas por la dirección*

de la entidad con el fin de apoyar las metas y objetivos propuestos, y por tanto el artículo 11 es aplicable a los Concejos Municipales dada su naturaleza jurídica.

El nombramiento del jefe de control interno en estas Corporaciones deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en la Ley 87 de 1993, por el jefe de cada organismo o por quien tenga la facultad nominadora en el caso de las corporaciones de elección popular.

En este orden de ideas podemos responder sus interrogantes en los siguientes términos:

(...)

2. Las modificaciones introducidas al artículo 11 y 14 de la Ley 87 de 1993, mediante el artículo 8 y 9 de la Ley 1474 de 2011, respectivamente, por referirse de forma exclusiva a las entidades de la Rama Ejecutiva del poder público, no resultan aplicables a los Concejos Municipales y a las Asambleas Departamentales. No obstante, si les aplican las disposiciones de la Ley 87 de 1993 y por tanto el nombramiento del jefe de control interno deberá efectuarse por quien tenga la facultad nominadora al interior de la Corporación.

(...)(D. Administrativo de la función pública Concepto 113321 de 2013 s. f.)”.

Capítulo 1 Marco institucional

Título 1 - Identificación de las unidades organizacionales responsables en la implementación y funcionamiento del MECI a nivel nacional – departamental – municipal.

Normatividad legal del control interno en Colombia.

Es de resaltar que, para poder entender las unidades organizacionales del Modelo Estándar de Control Interno en los órdenes Nacional, Departamental y Municipal, se deben tener las consideraciones expuestas anteriormente, en cuanto a la constitucionalidad y legalidad de este modelo en las entidades territoriales.

Modelos organizacionales de control interno a nivel nacional.

Para el modelo organizacional que ejerce las instancias de Control Interno a nivel del Gobierno Nacional encontramos.



Ilustración 1: Sistema Nacional de Control Interno – Función pública, tomada de:

<https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles->

[4324_sistema_control_interno_entidades_publicas_mipg_meci_oci.pdf](#)

En este sentido se debe resaltar que en el Gobierno Nacional el Sistema de Control interno, está a cargo del Comité asesor Nacional en materia de Control interno, quien fue creado mediante por el Decreto Nacional 280 del 8 de febrero de 1996 el cual fue modificado por el Decreto Nacional 2145 de 1999, emanando allí, todo lo concerniente a su creación, reglamentación, función, secretaría técnica, entre otros, resaltando que este Acto Administrativo, tiene acordado que el Sistema de Control Interno es el conjunto de instancias de articulación y participación, competencias y sistemas de control interno, adoptados en ejercicio de la función administrativa por los organismos y entidades del Estado en todos sus órdenes, que, de manera armónica, dinámica, efectiva, flexible y suficiente, fortalecen el cumplimiento cabal y oportuno de las funciones del Estado, en el ámbito que nos atañe se estable en este mandato lo cal en su artículo 3:

“ARTICULO 3o. DIRECCION Y COORDINACION. De conformidad con el artículo 29 de la Ley 489 de 1998, el Sistema Nacional de Control Interno será dirigido por el Presidente de la República como máxima autoridad administrativa, apoyado y coordinado por el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno de las entidades del orden nacional y territorial, el cual será presidido por el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública.” (Presidente de la Republica s. f.).

Entendiendo lo anterior, se establece que la responsabilidad a nivel Nacional, en cuanto a Control Interno recae en el Presidente de la Republica, es decir, para la actualidad el señor Iván Duque Márquez y por el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno creado por el (Presidente de la Republica, 1996), este tiene las funciones de emitir conceptos y proponer la adopción de políticas y formular orientaciones para el fortalecimiento de los Sistemas de Control Interno; así mismo, coordinar el accionar de las diferentes instancias de participación con el fin de evitar la colisión de competencias y la duplicidad de funciones en materia de control interno; es de resaltar, también que deben pronunciarse y formular propuestas sobre los proyectos de ley, decretos y demás normas generales sobre Control Interno; esta en la potestad del consejo de igual modo, solicitar a los organismos de control selectivamente y por sectores, los informes de evaluación del Sistema de Control Interno de entidades y organismos que integran el Sistema Nacional de Control Interno, como insumo para la evaluación y diagnóstico general del Sistema Nacional de Control Interno; ahora bien, también pueden hacer la formulación opuestas a las entidades u organismos que de acuerdo con sus competencias puedan apoyar el fortalecimiento de los componentes del Sistema; por último, es necesario resaltar que esta instancia legal, debe preparar y presentar al señor Presidente de la República el Informe sobre el avance del Sistema de Control Interno del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de mayo, dado que este sirve como diagnostico e insumo de cómo se desarrolla el Control interno en el nivel Nacional. (MINTIC, 2014).

Modelos organizacionales de control interno a nivel departamental.

Ahora bien, continuando en el desarrollo de la identificación de los niveles de territorialidad, encontramos la creación de los departamentos y en concordancia a lo emanado en el artículo 298 de C.P.N. se establece que:

“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.” (Asamblea Constituyente 1991 1991),

Con lo anterior, de igual forma que las municipalidades, los departamentos si bien gozan de autonomía administrativa, están sujetos a lo emanado por el Presidente como Jefe de estado, Jefe de Gobierno y máxima autoridad administrativa, al igual, que lo legislado por las dos cámaras de conforman el Honorable Congreso de la Republica, por tener a su cargo la rama legislativa del poder público en la república de Colombia.

En concordancia a lo dictado en la legislación antes expuesta se entiende que el jefe de control interno del departamento en este caso Cundinamarca, es el señor Gobernador Nicolás García Bustos, quien tiene bajo su tutela la aplicación del Control Interno dentro de su Entidad Territorial, toda vez que la legislación colombiana, específicamente la Ley 87 de 1993, emana que el establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente (Senado de Colombia Ley 87 de 1993 1993), ahora bien, en

concordancia al Sistema organizacional de Control Interno, para el caso de esta entidad donde resaltando lo emanado en el artículo 11 ibídem de la misma norma:

“ARTÍCULO 11. DESIGNACIÓN DEL JEFE DE LA UNIDAD U OFICINA DE COORDINACIÓN DEL CONTROL INTERNO. <Artículo modificado por el artículo 8o. de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> (...)

Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.

Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.” (Senado de Colombia Ley 1474 de 2011 2011).

Con lo anterior evidenciamos después de indagar en el ente territorial, que se encuentra creado el cargo de jefe de la oficina de control interno del departamento, y que para el caso puntual está representado por Ley 87 de 1993 y el Decreto 1138 de 2016, Yoana Aguirre, quien fuera designada por el anterior Gobernador de Cundinamarca por un periodo de 4 años, abarcando 2 años del actual periodo constitucional, al igual que el desarrollo puntual de las acciones encaminadas y tendientes a la vigilancia, control y asesoría de los procesos y procedimientos para el eficiente, correcto y eficaz desarrollo del objetivo de la entidad.

La jefe de Control Interno del departamento, mediante el establecimiento de sus auditores de las diferentes Secretarías de Despacho, Entidades Descentralizadas y Unidades Administrativas Especiales de Cundinamarca, realiza los procesos a su cargo, es de resaltar que dichos auditores de casa dependencia tiene la finalidad:

“a) Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del sistema de control Interno; b) Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando; c) Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función; d) Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad; e) Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios; f) Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin que se obtengan los resultados esperados; g) Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios; h) Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de

la misión institucional; i) Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la entidad correspondiente; j) Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento; k) Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas; l) Las demás que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con el carácter de sus funciones.”

(Senado de Colombia Ley 87 de 1993 1993).

Modelos organizacionales de control interno a nivel municipal.

En la división Político Administrativa que define la carta política de 1991, se establecen los órdenes de división del Estado colombiano, definiendo estos como entidades territoriales, por ello, se hace necesario primero, identificar y conocer los órdenes departamental y municipal, para así, poder establecer los modelos organizacionales de Control Interno de este tipo de entidades, para lo cual en primera instancia, nuestra norma de normas, establece en su artículo 311, que los municipios como “*entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*” (Asamblea Constituyente 1991 1991), es así, como en este articulado se establece que los municipios deben dar cumplimiento a las demás leyes y normas que se establezcan, dentro del caso que nos atañe como lo es el MECI, se

entiende taxativamente la necesidad de la implementación de este, modelo, por cuanto se consagra en la legislación colombiana.

Al igual que en el nivel departamental, en la Administración Central, quien dirige el Modelo Estándar de Control Interno en el municipio de Junín Cundinamarca, es el Alcalde como máxima autoridad de administrativa y jefe de la entidad, en este caso para el periodo 2020 – 2023, de la misma manera está conformado su comité institucional de Control interno, para lo cual recae en los Secretarios de Despacho de la municipalidad; ahora bien, teniendo en cuenta que esta entidad territorial no cuenta con un jefe de control interno, conforme a la disposición de la Ley 87 de 1993 y la 1474 de 2011, dentro del Manual Especifico de funciones y Competencias Laborales de la entidad, se establece que esta tarea o actividad, recaerá en el Secretario de Planeación y Obras Publicas de la Alcaldía, por lo cual mediante Resolución Administrativa 03 del 01 de enero de 2020, fue nombrado en ese cargo de libre nombramiento y remoción el Ing. Diego Rodríguez Reirán, quien desde la fecha hace las veces de jefe y auditor de control interno.

Título 2 - Identificación del diseño institucional del Modelo Estándar de Control Interno en el Concejo municipal de Junín – Cundinamarca

Contextualizando para el desarrollo del presente título se abordará como está distribuido el modelo institucional del Modelo Estándar de Control, Interno en la corporación, sin embargo, para llegar a ello debemos identificar como es la estructura orgánica de la corporación y como está compuesta la misma.

En primera medida conforme a la Constitución Política de Colombia (C.P.N de 1991 Republica de Colombia, 1991)y las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, la cual

regula en materia la estructura y composición de este tipo de entidades, para el caso puntual del Concejo Municipal de Junín Cundinamarca, teniendo en cuenta el número de escaños asignados por la Registradora Nacional de la Nación, según el número de habitantes, en este caso se cuenta con 9 concejales, los cuales cumplen sus funciones y atribuciones dadas por la constitución y la Ley.

Ahora bien, la Ley 136 de 1994 en su artículo 28, establece a la letra la estructura jerárquica de la corporación:

“ARTÍCULO 28. MESAS DIRECTIVAS. La Mesa Directiva de los Concejos se compondrá de un Presidente y dos Vicepresidentes, elegidos separadamente para un período de un año. (...)” (Función Pública Ley 136 de 1994, s. f.).

En este entendido y para la vigencia 2018, se tenía una estructura liderada por la Mesa Directiva electa para dicho año, la cual la conformaba la Presidente Dora Inés Prieto, el Primer Vicepresidente Edgar Cortes, el Segundo Vicepresidente Horacio Ramos, completando la plenaria del cabildo se encontraban los concejales Wilmeider Caicedo, Aleyda Cortes, Fabio Ladino, Néstor Garzón, Leyner Herrera y Dolfus Peña, completando así los nueve (9) curules asignadas por los organismos electorales.

Así las cosas, esta corporación se fragmenta o divide en comisiones permanentes, las cuales tienen que realizar y adelantar los debates y estudios a los proyectos de acuerdo en primer debate, estas comisiones al igual que la plenaria, cuentan con sus respectivas mesas directivas, las cuales son las encargadas de dirigir el actuar administrativo y presidir las sesiones.

Es de acotar que, en estas corporaciones administrativas de elección popular, se cuenta con un Secretario General el cual es elegido por un periodo de un año, con el fin de que acompañe y apoye las funciones de rigor y netamente administrativas de la corporación, al igual que ejercer las funciones y responsabilidades que le asigne el Concejo, por medio del Manual Especifico de Competencias (Secretaría del Senado de Colombia, 1994)

Para este caso, tomamos el esquema organizacional de la corporación, el cual fue realizado en la vigencia 2018:



Ilustración 2. Organigrama Concejo Municipal de Junín.

Ahora bien, es de recordar que según lo establecido por el artículo 83 de la Ley 136 de 1994, este reza:

“ARTÍCULO 83. OTRAS DECISIONES DEL CONCEJO. Las decisiones del Concejo que no requieran acuerdo se adoptarán mediante resoluciones y

proposiciones que suscribirán la mesa directiva y el secretario de la corporación.”

(Secretaría del Senado de Colombia, 1994)

Entendiendo así, que esta corporación mediante Resolución Administrativa, podrá adoptar y tomar otras decisiones de su competencia y para funcionamiento interno, por tanto y entendiendo lo anterior, el Concejo Municipal de Junín, mediante la emisión y promulgación de la Resolución 015 del 31 de agosto de 2018 “Por medio de la cual se establecen disposiciones del sistema de control interno y el comité institucional en el concejo municipal de Junín Cundinamarca”, este cabildo adopto un modelo organizacional para la ejecución del Modelo Estándar de Control Interno, en el cual su artículo segundo establecía:

“ARTICULO SEXTO: Se establece el Comité Institucional de coordinación de Control Interno del Concejo Municipal de Junín, el cual desarrollará sus funciones prescritas en el presente acto administrativo y en las disposiciones legales que resulten aplicables. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Concejo es un órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno y estará integrado por los miembros de la Mesa Directiva de la Corporación. Será presidente del comité, el presidente del Concejo.” (Concejo Municipal de Junín, 2018c)

Una vez analizado, este artículo se entiende que la dirección del Control Interno en el Concejo , recae sobre la Mesa Directiva de turno, para lo cual establecen de la misma medida al Presidente de la Corporación como Presidente del Comité Institucional de Control Interno, quien se define como una instancia y asesora al cabildo para la toma

de decisiones que atañen el Control Interno de los posibles accionados que ejercen labores, prestan sus servicios, son empleados o servidores públicos de la corporación. De la misma manera el párrafo primero del citado artículo condiciona al Secretario General de turno, ser el de igual modo el Secretario técnico del Comité Institucional.

De conformidad a la atribución que otorga la Ley 136 de 1994, en la cual los Concejos Municipales podrán elaborar y adoptar su propio Reglamento Interno, el cual asegurara la reglamentación y funcionamiento de la corporación, en tal sentido, mediante el Acuerdo Municipal 010 de 2018, el cabildo de Junín, adoptó su reglamento interno, en el cual se estable que la Mesa Directiva hará las veces de comité institucional de Control Interno para el Concejo, para lo cual dará cumplimiento de las funciones que a este comité le asigna el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, sobre Control interno de gestión. Así mismo liderará junto con el presidente de la Corporación, la implementación del sistema de control interno en la Corporación. (Concejo Municipal de Junín, 2018a)

Dentro de las funciones asignadas a este Comité, se encuentran:

“A) Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de cada organismo o entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de control interno o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI; b) Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la entidad presentado por el jefe de control interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la

ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la Administración; c) Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento; d) Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna; e) Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría; f) Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta; g) Las demás asignadas por el Representante Legal de la entidad.” (Concejo Municipal de Junín, 2018c) Dentro de la conformación del Comité Institucional de Control Interno, podemos encontrar que este como instancia decisoria se tendrá que reunir de manera ordinaria como mínimo dos veces por cada anualidad, con el fin de ejercer las funciones propias de su estructura. (Concejo Municipal de Junín, 2018c)

Es de recordar que, en concordancia de la legislación citada anteriormente, la responsabilidad directa en la adopción, implementación y ejecución del Modelo Estándar de Control Interno en una entidad está a cargo del representante legal de dicho ente (Ley 87 de 1993), en este caso conforme al Acuerdo 010 de 2018, se estableció en su artículo 10:

“Artículo 10°. Funciones del Presidente del Concejo: Son funciones del Presidente de la Corporación las siguientes: 1. Actuar en representación del Concejo en los actos y actividades que le correspondan, o delegar su representación” (Concejo Municipal de Junín, 2018a)

Entendiendo así, que en la máxima jerarquía y quien responde como representante legal ante todos los entes bien sea de control o administrativos, es el presidente de la corporación que se encuentre elegido para cada anualidad; por último se debe resaltar que de igual modo, el reglamento interno de la corporación, también instituyó dentro de su articulado, que esta entidad estatal adoptaba el Sistema de gestión de calidad con su política de calidad, objetivos de calidad, procesos y procedimientos y demás componentes que tal sistema establece sus modificación y complementaciones, así como el Sistema de Control interno, conforme a la ley vigente.

Por lo anterior se identificó como se encuentra en la actualidad el modelo organización de Control Interno en el Concejo Municipal de Junín Cundinamarca, identificando la creación de un Comité Institucional, integrado por la Mesa Directiva y un Jefe de Control Interno, que para este caso es el Presidente.

Título 3 - Identificación de las actuaciones administrativas para la implementación del MECI en la corporación de Junín – Cundinamarca.

En primer lugar, se identificó que el Proceso de implementación del Modelo Estándar de Control Interno en el Concejo de Junín, se desarrolló en la vigencia 2018, en el mes de agosto, por lo cual, una vez realizadas las indagaciones del caso, se pudo constatar que, en el primer semestre de la vigencia en mención, no se ejecutó ningún proceso relacionado al Control Interno en la corporación.

En segundo lugar, como se enuncio anteriormente cerca del mes de agosto del año 2018, el Concejo, inicio las actuaciones administrativas del caso para dar implementación

al MECI, en tal caso como primera instancia, por medio de la Resolución 014 del 31 de agosto de 2018, “Por medio de la cual se acoge el código de integridad para el concejo municipal de Junín Cundinamarca”(Concejo Municipal de Junín, 2018b), teniendo en cuenta que el Decreto 1083 de 2015, en el Título 21 reglamenta el sistema de Control Interno, título que fue modificado o ajustado parcialmente mediante decreto 648 de 2017, en el cual se consagra la necesidad de tener unos lineamientos específicos que regirán el actuar de cada empleado o servidor público en la parte interna de la entidad estatal; ahora bien es de resaltar que mediante el Decreto Nacional 1499 de 11 de septiembre de 2017, se sustituyó el título 22 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único reglamentario del sector de Función Pública, a fin de reglamentar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, en el cual convergió toda la función administrativa de Control Interno en las instituciones públicas, a fin de unificar y cumplir criterios de eficiencia y eficacia en la función pública.

En concordancia a dicho Acto Administrativo del Concejo Municipal de Junín, el Departamento Administrativo de la Función Pública, publico el Código de Integridad, creado como un Código de Integridad lo suficientemente general y conciso para ser aplicable a todos los servidores de las entidades públicas de la Rama Ejecutiva colombiana; es de resaltar que este código a nivel Nacional es la regla general del servicio público, y es la base para que las entidades promuevan sus propios procesos de socialización y apropiación en su cotidianidad, a través de la inclusión de principios de acción particulares sobre los 5 valores del Código General. (Departamento Administrativo de la Funcion Publica, 2020).

A nivel de la corporación, dicho Acto Administrativo consagra los valores que deben tener los servidores y empleados del Concejo, los cuales son la honestidad, el respeto, el compromiso, la diligencia y la justicia, consagrando parámetros de aplicación como lo que hago y lo que no hago sobre cada uno de los aspectos, este código fue aprobado y socializado con todos los integrantes de la entidad.

Prosiguiendo en el desarrollo de las actuaciones administrativas, se constató que mediante la Resolución 015 del 31 de agosto de 2020, “Por medio de la cual se establecen disposiciones del sistema de control interno y el comité institucional en el concejo municipal de Junín Cundinamarca”, se adoptó formalmente el MECI en el cabildo municipal, toda vez que, el artículo 1 de esta resolución, establece:

“ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes, el sistema de control interno es el conjunto de instancias de articulación, participación y competencias adoptados en ejercicio de la función administrativa por el Concejo del Municipio de JUNIN, que, de manera armónica, dinámica, efectiva, flexible y suficiente, fortalecen el cumplimiento cabal y oportuno de las funciones del Ente Territorial.

Por su parte el Control Interno es el conjunto de principios, fundamentos, reglas, acciones, mecanismos, instrumentos y procedimientos que ordenados, relacionados entre sí e implementados por todos los servidores que conforman el Concejo Municipal, se constituye en el medio eficaz para el cumplimiento de su función administrativa, sus objetivos, metas plasmadas en la planeación y la

finalidad que persigue, generando capacidad de respuesta ante la comunidad.”

(Concejo Municipal de Junín, 2018c)

De igual modo, en dicho Acto, se contempló los principios constitucionales y legales del Control Interno, adoptando el siguiente modelo: 1. AMBIENTE DE CONTROL: Conjunto de directrices y condiciones mínimas que brinda la alta dirección de la organización con el fin de implementar y fortalecer su sistema de Control Interno; 2. EVALUACION DEL RIESGO Proceso dinámico e interactivo que le permite a la Entidad identificar, evaluar y gestionar aquellos eventos, tanto internos como externos, que puedan afectar o impedir el logro de sus objetivos institucionales; 3. ACTIVIDADES DE CONTROL Acciones determinadas por la Entidad, generalmente expresadas a través de políticas de operación, procesos y procedimientos, que contribuyen al desarrollo de las directrices impartidas por la alta dirección frente al logro de los objetivos; 4. INFORMACION Y COMUNICACIÓN La información sirve como base para conocer el estado de los controles, así como para conocer el avance de la gestión de la Entidad. La comunicación permite que los servidores públicos comprendan sus roles y responsabilidades, y sirve como medio para la rendición de cuentas; y 5. ACTIVIDADES DE MONITOREO Busca que la Entidad haga seguimiento oportuno al estado de las gestiones de los riesgos y los controles, esto se puede llevar a cabo a partir de dos tipos de evaluación: concurrente o autoevaluación y evaluación independiente (auditorías internas). Igualmente, a la letra se establece que la responsabilidad por el establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno está a cargo del Presidente de la Corporación; pero sin embargo, y no obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual

que la calidad, eficiencia y eficacia del Control Interno está bajo la responsabilidad de todos los servidores públicos del Concejo.

Como se identificó en el título anterior del presente capítulo, esta Resolución también establece la creación del Comité Institucional de Control Interno quien ejercerá las funciones allí descritas y velaran por el cumplimiento del Control Interno en la entidad, de igual modo establece quien ejercerá la secretaría técnica del comité y con qué periodicidad de las reuniones, adicionalmente derogan de manera expresa todas las disposiciones que le sean contrarias.

Entendiendo el MECI, como un modelo de Planeación y Gestión y remitiéndonos a lo consagrado en la Ley 87 de 1993, esta corporación por medio de la Resolución 019 del 25 de septiembre del año 2018, “Por medio de la cual se adopta el estatuto de auditoría interna que define el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de auditoría interna en el concejo del municipio de Junín Cundinamarca y se adopta el código de ética del auditor.”, esto teniendo en cuenta, las normas expedidas por el Instituto de Auditores Internos – IIA de Colombia en el Marco Internacional para la Práctica Profesional de Auditoría Interna, por la cual se proporciona un esquema estructurado y coherente que facilita el desarrollo, la interpretación y aplicación de conceptos, metodologías y técnicas de forma consiente útiles a una disciplina o profesión, teniendo en cuenta que la Auditoría Interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización. (IIA, 2016)

Dentro de dicho documento se denomina la Auditoría Interna al conjunto de actividades, operaciones y actuaciones realizadas con independencia para el mejoramiento institucional y el cumplimiento de los objetivos previstos de la organización del Concejo, (Concejo Municipal de Junín, 2018), de igual modo, se establece que las auditorías internas en el cabildo tienen como objetivo de determinar las actividades, operaciones y actuaciones de la auditoría interna, así como, la administración de información y los recursos, el acceso a los registros, al personal y a los bienes relevantes de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la alta dirección; para ello desarrollará el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación para ser adoptados por la entidad de acuerdo a lo establecido en la Ley 87 de 1993; ahora bien, la actividad de auditoría interna deberá evaluar y contribuir efectivamente a la mejora de los procesos, mejora en la gestión de riesgos, a través de la evaluación sobre la idoneidad de los controles, para lo cual desarrollará su labor a través de un enfoque sistemático y disciplinado. (Concejo Municipal de Junín, 2018d).

En ese orden de ideas, la Resolución 019 de 2018, también estableció el alcance de los servicios de auditoría y asesoría por parte de la corporación en cuanto al control interno, por lo tanto el artículo 4 a la letra, consagra:

*“ARTÍCULO 4°.- ALCANCE DE LOS SERVICIOS DE AUDITORIA Y
DE ASESORIA:*

1. *El alcance de los servicios de Auditoría comprende la verificación de la existencia, nivel de desarrollo y grado de efectividad del control interno, así como la gestión de riesgos para el logro de los objetivos organizacionales.*

2. *El alcance de los servicios de asesoría estará enmarcado en actividades relacionadas con orientaciones técnicas para la mejora en la estructura y gestión del riesgo, garantizando la independencia y aportando recomendaciones para el logro de los objetivos. La asesoría se prestará mediante:*

a) *La participación en Comités permanentes o temporales, formalmente establecidos. Participación que será con voz pero sin voto.*

b) *La participación en equipos de proyectos, a solicitud o requerimiento de las áreas interesadas.*

c) *La participación en la autoevaluación de los controles.*

d) *La contribución al fomento de la cultura del control y del autocontrol, promoviendo la ética y los valores de la organización y la gestión y responsabilidad eficaces en el desempeño*

e) *La formulación de recomendaciones para la atención, con oportunidad y calidad de los requerimientos que realicen los entes externos de control, cuando lo soliciten las áreas responsables de atenderlos.*

La prestación de los servicios de asesoría estará supeditada a la disponibilidad de recursos y al potencial de los trabajos de asesoría para agregar valor. Estas actividades deberán ser programadas y puestas a consideración del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, con el fin de formalizar

sus actividades y alcances, garantizando la independencia y objetividad del personal de Auditoría”. (Concejo Municipal de Junín, 2018c).

El proceso de auditoria en esta corporación, según la citada Resolución, recae y estará integrada por la alta dirección, en cabeza del Presidente como representante legal y la mesa Directiva, así mismo, por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno (Concejo Municipal de Junín, 2018d), en concordancia a esto, también se permite por parte de la corporación, contratar personal para apoyar y asesorar la realización de la actividad de Auditoría Interna, para lo cual este acompañará la labor desarrollada por el Presidente o de los vicepresidentes, según corresponda; continuando con la identificación de este tipo de actos del cabildo, se desarrolla en este mismo documento las responsabilidades de las auditorías internas, la independencia, la objetividad, la reserva y la autoridad que poseen los auditores de Control Interno en la corporación, en aras de dar prevalencia y dictar lineamientos para el ejercicio de sus funciones.

Ahora, para concluir el tema de auditorías que consagra este Acto Administrativo se debe traer con referencia a la letra, el artículo 11, el cual define:

“ARTÍCULO 11- RECONOCIMIENTO DE LA DEFINICIÓN DE AUDITORÍA, LAS NORMAS Y EL CODIGO DE ETICA COMO GUIAS PARA EL EJERCICIO DE LA AUDITORIA INTERNA. La actividad de Auditoría Interna en EL CONCEJO del Municipio de JUNIN Cundinamarca, se autorregulará mediante la adopción de las guías emitidas por el Instituto de Auditores Internos y adaptadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública,

incluyendo la definición de Auditoría Interna, el Código de Ética y las Normas Internacionales para el ejercicio profesional de la Auditoría Interna.

La aplicación y el cumplimiento de las Normas emitidas por el Instituto de Auditores Internos se hará siempre en concordancia con las normas que regulen la actividad de auditoría en el país emitidas por Departamento Administrativo de la Función Pública.” (Concejo Municipal de Junín, 2018d)

Terminando la identificación de la Resolución 019 de 2018, encontramos la adopción del manual de ética del auditor interno, en el Código de Ética de la actividad de Auditoría Interna que se aplicará a los profesionales que proveen servicios de auditoría y asesoría en el Concejo del Municipio de Junín Cundinamarca, con el propósito de promover una cultura ética en el ejercicio de la Auditoría Interna en la entidad. Cabe resaltar que el mencionado Código no reemplaza, ni modifica ningún código de la organización.

Así mismo, el ejercicio de la Auditoría Interna se establece como un proceso independiente y objetivo, dando valor agregado a los objetivos institucionales de la entidad. (Concejo Municipal de Junín, 2018d) Uno de los pilares de la Gestión Pública es la eficacia, la cual contribuye al cumplimiento de los objetivos, con la articulación del Sistema de Control Interno – SCI y el MECI, los cuales aportan un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficiencia, eficacia y la efectividad de los procesos y procedimientos, las matrices de riesgos de gestión y de corrupción de la Administración. También se acuerda que la profesión de auditoría interna se basa en la

confianza que se imparte a su aseguramiento objetivo sobre la gestión de riesgos, control y dirección.

Así las cosas, se destaca dentro de lo encontrado, indagado, documentado y establecido formalmente por el cabildo municipal de Junín, que, dentro de su desarrollo administrativo, esta corporación de elección popular, instauró el Modelo Estándar de Control Interno, mediante las Resoluciones 014, 015, y 019 de 2018, con las cuales se adoptaron el manual de integridad, se establecieron medidas y procedimientos tendientes al Control Interno y se instauró el estatuto de auditorías internas y el respectivo manual de ética para el desarrollo de esa actividad, respectivamente.

Título 4 - Identificación del procedimiento de empalme de los Concejos 2016- 2019 con el 2020 – 2023, en cuanto al MECI del cabildo.

En este sentido, según la revisión documental realizada, solo se pudo constatar que mediante el Acta de Empalme 001 de los Concejos Municipales 2016- 2019 y 2020 – 2023, la cual se llevó a cabo el día 11 de noviembre de 2019, se expuso a los Honorables concejales electos, los procesos administrativos adelantados por parte de la corporación hasta la fecha para la adopción del Modelo Estándar de Control Interno, donde se da prevalencia a los procesos de auditorías internas, la rendición de informes cuatrimestrales de Control Interno, los informes de Peticiones Quejas y Reclamos los cuales son semestrales y el seguimiento y evaluación al Plan de Acción Integrado que estableció la corporación para dicho año.

La mencionada acta hace referencia a las carpetas, numero de folios y denominación de cada una de ellas, para la entrega formal de la documentación de Control Interno, sin embargo, se identifica, la exposición por parte del Presidente de turno, en cuanto el proceso adelantado en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en cuanto al Proyecto de Acuerdo 011 de 2019, por medio del cual se fortalecen las organizaciones de acción comunal existentes en el municipio de Junín Cundinamarca y se dictan otras dispersiones, en donde, por objeciones de constitucionalidad la señora Alcaldesa, remite el mismo a este órgano judicial, con el fin de que sea el, como ente encargado de definir el proceso y determinar la legalidad del Acuerdo, sin embargo, se resalta esto en el procesos de empalme, teniendo en cuenta, que el mismo quedo instituido en un informe de la auditoria de control interno desarrollada a los Proyectos de Acuerdo para la vigencia 2019.

Por demás, no se destaca ningún otro aspecto en la reunión, se revisa de igual modo, el acta de empalme 02 y 03 desarrolladas los días 11 de diciembre de 2019 y 1 de enero de 2020, pero no se identifica ningún aspecto competente al Control Interno del cabildo.

Capítulo 2 Implementación y disposición de recursos

Título 1 - Identificación de monto presupuestal destinado al diagnóstico, diseño e implementación del MECI en el Concejo Municipal de Junín, vigencias 2018, 2019 y 2020.

Contextualizando el Presupuesto general establecido para los Concejos Municipales en la legislación colombiana, se emana en la Ley 617 de 2000, la cual a la letra establece:

“ARTICULO 10. VALOR MAXIMO DE LOS GASTOS DE LOS CONCEJOS, PERSONERIAS, CONTRALORIAS DISTRITALES Y MUNICIPALES. Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación. (...)” (Senado de Colombia Ley 617 de 2000, 2000)

Para realizar el análisis presupuestal de los recursos que la entidad estatal destino para el diagnóstico, diseño e implementación del Modelo Estándar de Control Interno, se establecieron los Actos Administrativos que aprobaban los Presupuestos de Ingresos y Gastos de las vigencias 2018, 2019 y 2020, en ese orden de ideas, en el año 2018, conforme a la aprobación del Acuerdo Municipal 09 del 01 de diciembre de 2017, “por medio del cual se aprueba el presupuesto general de rentas y gastos o ley de apropiaciones del municipio de Junín, Cundinamarca, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018”, el cual se estableció:

CONCEJO MUNICIPAL

SECCIÓN	VALOR
CONCEJO MUNICIPAL	\$ 116.933.188,00

Ilustración 3 Presupuesto de funcionamiento Concejo 2018.

Realizada la indagación respectiva, se evidencio que dentro de los rubros de distribución del presupuesto de funcionamiento del cabildo municipal, no se establece ninguno especifico que abarque los gastos para el Control interno, podemos destacar que los asignados corresponden a personal de nómina y gastos indirectos, correspondiente a los honorarios que perciben los cabildantes, de otra parte los únicos recursos no asociados a gastos correspondientes a seguridad social y aportes patronales, son los gastos generales que ascienden a \$ 5.500.000.00 los cuales pueden cambiar de destinación.

Ahora bien, dando continuidad a los montos establecidos para el MECI en la anualidad 2018, se adoptó el Acuerdo municipal 016 del 30 de noviembre de 2018, “Por el cual se expide el presupuesto general de ingresos y gastos del municipio de Junín – Cundinamarca, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019”, el cual se estableció:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
CONCEJO MUNICIPAL	133.719.509
PERSONERIA MUNICIPAL	117.186.300
ADMINISTRACION CENTRAL	1.286.007.839
UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS	113.805.200
TOTAL	1.650.718.848

Ilustración 4 Presupuesto de funcionamiento Concejo 2019.

De igual modo, para la vigencia inmediatamente anterior, se estableció que para el transcurso del año el concejo contemplo unos gastos de funcionamiento de parafiscales,

aportes directos a nómina y honorarios de los concejales de \$ 125.352.062.00, para los demás gastos inherentes a la corporación, se estableció una asignación económica de 8.367.447, como gastos general, los cuales no contemplan un rubro destinado o específico para el Control interno de la entidad, sin embargo, se resulta que de la misma forma, estos recursos pueden ser trasladados modificados.

Por ultimo en la identificación de recursos, se encontró que para el año 2020, se profirió el Acuerdo Municipal 014 del 28 de noviembre de 2019, “Por el cual se expide el presupuesto general de ingresos y gastos del municipio de Junín – Cundinamarca, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020”, se estableció el siguiente presupuesto de funcionamiento para la anualidad 2020:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
CONCEJO MUNICIPAL	133,881,867.00
PERSONERIA MUNICIPAL	129,186,150.00
ADMINISTRACION CENTRAL	1,423,672,461.00
UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS	136,500,460.00
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1,823,240,938.00

Ilustración 5 Presupuesto de funcionamiento Concejo 2020.

Entendiendo lo anterior, se constató que al igual que en las vigencias anteriores, la distribución de los recursos que se deben asignar a la corporación, de conformidad con la Ley 617 de 2000, se evidencia un gran monto económico dirigido a honorarios de los concejales, aportes patronales y nómina de los empleados de la entidad estatal, ascendiendo a \$ 133,472,942.00, conllevando a una reducción bastante notoria de los rubros destinados a los gastos generales del cabildo los cuales se estimaron para dicho

año en tan solo \$ 408,925.00, siendo esto una cantidad bastante ínfima, si se tiene como referencia los años 2018 y 2019 en este ,mismo concepto.

Por ultimo en este sentido presupuestal, es bueno tener en cuenta que en concordancia a lo establecido en el Decreto Nacional 111 de 1996, estatuto orgánico de presupuesto de la república de Colombia, faculta a los ordenadores del gastos de las entidades de la rama ejecutiva y representantes legales de las respetivas entidades públicas, para que por medio de Acto Administrativo, debidamente motivado, puedan realizar los ajustes, traslados y creación de rubros necesarios para el eficiente funcionamiento de la entidad estatal, por ende, y conforme a lo remitido por la corporación no se puede establecer taxativamente si no le realizaron cambios a la distribución del presupuesto del cabildo en las vigencias 2019 y 2020, encaminados al Control Interno, no obstante en la vigencia 2018, se realizó por medio de la Resolución 013 de 2018, la creación de un rubro y el traslado de recursos al mismo, el cual posteriormente sería utilizado para la implementación del MECI en la entidad..

Título 2 - Seguimiento de los recursos destinados y el avance de la implementación del MECI en el municipio Junín.

Realizando el respectivo seguimiento de los recursos de la corporación, como se resaltó anteriormente, la Resolución 013 de 2018, “Por medio de la cual se hacen unos traslados dentro del presupuesto de gastos y se crea un rubro en el presupuesto destinado para el Concejo Municipal de Junín en la vigencia 2018”, establece unos cambios presupuestales dentro de la estructura ya establecida, dicho Acto Administrativo motivado y emanado por la presidente del respetivo año, contemplo la creación del rubro

2101020201 denominado “asesoría y capacitaciones”, el cual tuvo una asignación de recursos de \$ 7.000.000.00, trasladados del rubro 2101010301 – “Honorarios”, el cual tenía como fuente de financiación la última doceava más las once doceavas del Sistema General de Participaciones del componente Propósito general Libre Destinación 42% municipios de 4, 5 y 6 categoría.

Los recursos identificados anteriormente, fueron utilizados para la implementación del Modelo Estándar de Control interno de la entidad estatal por medio de la celebración de un contrato en la modalidad de prestación de servicios profesionales para la asesoría en la implementación de este modelo institucional, es aquí, donde se logró establecer, que se da inicio a la implementación del MECI formalmente en el Concejo municipal de Junín, ya que mediante el desarrollo y ejecución del respectivo contrato, se establecieron múltiples metas y se logró dar inicio a los procesos administrativos y operativos a que tiene lugar el Control interno en el cabildo, se puede resaltar que la entidad no contrato un externo para que realizara el proceso, ejecución y posterior implementación del modelo, sino al contrario, los funcionarios y servidores de la corporación, por medio de la asesoría externa brindada por la persona contratada, ejecutaron bajo su supervisión todos los manuales, Actos Administrativos, procesos, procedimientos y demás documentos que se hacían necesarios en este proceso.

Basados en alguna erogación presupuestal se evidencia que, en los años 2019 y 2020, no se destinaron recursos económicos para el funcionamiento y correcta operación del MECI, toda vez, que hecha la indagación correspondiente en la página web del Servicio Electrónico de Contratación Pública (SECOP I), no se evidencio la celebración

de un proceso contractual de índole similar al de la vigencia 2018 o que tuviera una línea de ejecución similar el modelo institucional de Control interno, por lo anterior, y estimando que el Decreto Nacional 1510 de 2013, en su artículo 19 reza:

“Artículo 19. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del presente decreto” (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2013).³

Por lo anteriormente expuesto y en conclusión, no se constata la ejecución de más recursos de parte del Concejo municipal de Junín Cundinamarca, con destino a la implementación del modelo Estándar de Control interno en su entidad en las vigencias fiscales 2019 y 2020.

Título 3 - Identificación de celebración de procesos contractuales y seguimiento a su ejecución, adelantados en el marco de la ejecución del MECI en la corporación.

Una vez consultada la página del ECOP I, pagina web destinada para la contratación y publicación de las entidades pertenecientes al derecho público, se logró establecer que el Concejo municipal de Junín – Cundinamarca, celebros en la vigencia 2018 un contrato en la modalidad de Prestación de Servicios Profesionales CD-CPS-N2018000002 de 2018, con el señor Daniel Arturo Rodríguez identificación con C.c. 3.055.562 de Guasca, el cual tenía por objeto la “Prestación de servicios profesionales de asesoría administrativa y apoyo para el sistema de Control Interno en el Concejo Municipal de Junín Cundinamarca”, el cual fue celebrado por medio del rubro 2101020201 por concepto de “Asesorías y capacitaciones”, se puede resaltar en este sentido que el contratista se obligaba a:

“Obligaciones específicas; a. Brindar acompañamiento en los procesos relacionados con la actualización de los instrumentos del sistema de control interno. B. apoyar con la orientación, la proyección de actos y ajustes para la plena implementación del sistema de Control Interno en el concejo. C. Brindar capacitación a los Concejales y funcionarios de la corporación para la aplicación del sistema de Control Interno. D. Acompañar, asesorar y orientar los procesos administrativos de verificación y evaluación propios del Control Interno, como auditoras internas de acuerdo al Plan de Auditorias. E. Apoyar a la presidencia del concejo, quien tiene a su cargo las funciones relacionadas con control interno, para el desarrollo, actualización e implementación del sistema de

control interno de la corporación, orientando las labores a seguir y la asistencia para la presentación de informes propios del Control Interno.” (Concejo Municipal de Junín, 2020).

Observando lo anterior, se denota que además de realizar procesos de capacitación a los cabildantes el contratista se encontraba en la obligación de asesorar los procesos inherentes al Sistema de Control interno del Cabildo, a fin de poder servir de guía en todo el proceso operativo, administrativo y de implementación del MECI, es así que se observa en la publicación hecha por la entidad, que esta entidad suscribió contrato por un término de tres meses y quince días, iniciando la ejecución del procesos el 30 de agosto de 2018, y terminando su cumplimiento el 12 de diciembre del mismo año, el mencionado contrato se suscribió por una cuantía de siete millones de pesos m/cte (\$ 7.000.000.00).

De otra parte, observando la publicación realizada por la entidad en el SECOP I, no se evidencia el cargue de informes, acatas o cuentas de cobro que puedan dar nociones de la ejecución del proceso, por el contrario, se ilustra el cargue del estudio previo, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el contrato, el Registro presupuestal y el acta de inicio del respectivo contrato.

Ahora bien, para la vigencia 2019, si bien se denota la celebración de 7 procesos contractuales, dentro de los cuales se encuentran procesos de suministro, de compra venta, de prestación de servicios y un convenio interadministrativo, ninguno de los mencionados, se asemeja o se enfatiza, ni dentro de sus obligaciones y muchos menos en su objeto contractual, temas relacionados al Control Interno, infiriendo que no se celebró

ningún tema contractual que buscara cumplir alguna función encaminada al Modelo Institucional.

Ahora bien, para la vigencia 2020, hasta la fecha, no se ha realizado la celebración de ningún proceso contractual por parte del Concejo Municipal, por ende, se evidencia que no se ha destinado ningún tipo de recurso económico para el MECI en este año.

Capítulo 3 análisis de hallazgos

Título 1 - Determinar el avance de la implementación y funcionamiento del MECI en el Concejo de Junín.

Para determinar el avance de la implementación y funcionamiento del Modelo Estándar de Control Interno en el Concejo Municipal de Junín, se hace necesario revisar conforme a lo establecido en el Decreto Nacional 1599 de 2005, Por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano, se debe implementar el Modelo Estándar de Control Interno, dado que esta norma nos brinda pauta de como las entidades del orden estatal deben realizar la construcción de su MECI, en ese orden de ideas, en cuanto a la implementación del Control interno en el cabildo conforme al Decreto anteriormente citado, este se encuentra así:

tabla 1 evaluación de los criterios de implementación del meci en el cabildo.

ELEMENTO	ENTREGABLE	EVIDENCIA
ETAPA 1: Planeación al diseño e implementación del Sistema de Control Interno		
Establecer el compromiso de la Alta Dirección.	Documento de compromisos de alta dirección.	Anexo de la Resolución 015 de 2018.
Definir la organización del equipo de trabajo.	Documento de organización del equipo de trabajo.	Conformación del Comité Institucional de Control interno, Resolución 015 de 2018.
Definir los diferentes niveles de implementación o ajuste del Sistema de Control Interno actual en términos	Documento donde se contemple los niveles de implementación o ajuste al MECI.	No se identifica documento alguno que realice alusión a los niveles de

del Modelo Estándar de Control Interno.		implementación ajustes del sistema de control interno.
Elaborar el Plan de Trabajo para el Diseño e Implementación.	Documento donde se contemple Plan de Trabajo para el Diseño e Implementación.	No se identifica documento alguno que realice alusión al Plan de Trabajo para el Diseño e Implementación. del sistema de control interno.
Definir normas de funcionamiento.	Documento o Acto Administrativo donde se definan normas de funcionamiento.	Resoluciones Administrativa 015 y 018 de 2018, 01 y 02 de 2019 y 08 y 09 de 2020.
Definir actividades de desarrollo e implementación.	Documento o Acto Administrativo donde se definan actividades de desarrollo e implementación.	Resoluciones Administrativa 018 de 2018, 01 de 2019 y 08 de 2020.
Asignar responsabilidades.	Documento o Acto Administrativo donde se definan responsabilidades.	Resolución Administrativa 015 de 2018.
Definir cronograma de actividades.	Documento o Acto Administrativo donde se definan el cronograma de actividades..	Se evidencia la realización de los cronogramas de auditorías internas de la corporación Resoluciones Administrativa 018 de

		2018, 01 de 2019 y 08 de 2020.
Establecer los recursos que garanticen el desarrollo e implementación.	Documento o Acto Administrativo que garanticen el desarrollo e implementación.	Si bien el Concejo Municipal conto con presupuesto aprobado para las vigencias 2018, 2019 y 2020 por medio de Acuerdo Municipal, en ninguno se contempló especialmente la creación de un rubro con destinación de recursos para la implementación y funcionamiento del MECI.
Llevar a cabo la capacitación del grupo de trabajo.	Documento donde conste la capacitación del grupo de trabajo.	Se evidencia capacitación para funcionarios y contratistas de la entidad mediante el acta de sesión plenaria No. 58 desarrollada el sábado 25 de agosto de 2018.
Realizar socialización a directivos de la entidad.	Documento donde conste la capacitación de directivos.	Se evidencia capacitación para directivos de la entidad mediante el acta de sesión plenaria No. 58 desarrollada el sábado 25 de agosto de 2018.
ETAPA 2: Diseño e implementación del Sistema de Control Interno		

<p>se deberá llevar a cabo una evaluación sobre la existencia o estado de desarrollo e implementación de cada elemento de Control en la entidad pública y definir la actividad y responsables del diseño, ajuste o implementación utilizando para ello la metodología, procedimientos e instrumentos que para tal efecto defina el Departamento Administrativo de la Función Pública, DAFP.</p>	<p>Documento donde conste la realización de la evaluación previa por parte de la entidad.</p>	<p>Una vez revisada la documentación allegada por parte del concejo municipal, se corroboro que para implementación realizada en el año 2018 del MECI, no se contempló alguna evaluación técnica para su respectivo ajuste o ejecución.</p>
<p>ETAPA 3: Evaluación a la implementación del Modelo Estándar de Control Interno</p>		
<p>La oficina de Control Interno, Unidad de Auditoría o quien haga sus veces en la entidad pública, llevará a cabo una evaluación permanente a los procesos de diseño, desarrollo e implementación del Modelo de Control Interno, garantizando con</p>	<p>Documento donde conste la evaluación periódica a los procesos de diseño, desarrollo e implementación de MECI.</p>	<p>Se evidencio que el comité encargado de la implementación, evaluación y seguimiento del MECI en la entidad es el comité institucional de Control interno, conformado por los miembros de la Mesa Directiva de dicha</p>

ello la efectividad del sistema de Control Interno de la entidad.		corporación, los cuales a la fecha no han realizado ninguna evaluación permanente que evalué el diseño, desarrollo e implementación de este modelo institucional.
ETAPA 4: Normograma Sistema de Control Interno		
La entidad pública a fin de garantizar el control de cumplimiento, deberá elaborar un Normograma con las normas de carácter constitucional, legal, reglamentario y de autorregulación que le son aplicables, verificando a través del desarrollo del Modelo Estándar de Control Interno, el cumplimiento y todas y cada una de dichas normas.	Documento donde se evidencie el Normograma del Sistema de Control interno de la entidad.	Si bien los Actos Administrativos emitidos por el Concejo, cuentan con una Ratio decidendi bastante robusto, en especial las Resoluciones del año 2018, no se contempla un documento el cual se defina como una Normograma concluyente, que agrupe todos los sustentos y legislación vigente aplicable al modelo institucional.

Tabla 1. Evaluación de los criterios de implementación del MECI en el cabildo.

Con lo anteriormente expuesto, se evidencia que, de las 14 pautas establecidas ibídem en la norma mencionada, el Concejo de Junín cumplió en su implementación del MECI con 9 criterios, es de resaltar que estos lineamientos son de carácter obligatorio para la entidad con el fin de establecer, documentar, implementar y mantener el Sistema de

Control Interno mejorando continuamente su eficacia, eficiencia y efectividad de acuerdo con los requisitos de este Modelo Estándar. Para ello la entidad deberá surtir las siguientes etapas y actividades. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2005).

Ahora bien, en cuanto al funcionamiento institucional que el Modelo Estándar de Control interno 1000, tiene en la corporación, se debe tener presente como base en los artículos 3° y 4° de la Ley 87 de 1993, que el MECI estará integrado por Subsistemas, Componentes y Elementos de Control, (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2005), los cuales serán evaluados a continuación desde el año 2018 hasta el 2020, a fin de establecer como se ha desarrollado:

tabla 2 evaluación de los subsistemas, elementos y criterios de la estructura del MECI en el cabildo.

ELEMENTO	ENTREGABLE	EVIDENCIA
1.SUBSISTEMA DE CONTROL ESTRATEGICO		
1.1.1. Acuerdos, compromisos y Protocolos Éticos	Documento con los principios y valores del Concejo Municipal.	Resolución No 14 de 2018
	Acto Administrativo que adopta el documento con los Principios y Valores del Concejo Municipal.	Resolución No 14 de 2018
	Socialización de los Principios y Valores del Concejo Municipal.	Resolución No 14 de 2018
	Código del Buen Gobierno	No adoptado por la entidad.

1.1.2. Desarrollo del talento Humano	Manual de funciones y Competencias Laborales.	Reglamento Interno del Concejo (Acuerdo municipal 010 de 2018)
	Plan Institucional de Formación y Capacitación.	Plan de Acción Integrado.
	Programa de Inducción realizado para los funcionarios vinculados a la Corporación.	No se cuenta con programas de inducción.
	Programa de Reinducción realizado en respuesta a cambios organizaciones, técnicos o normativos.	No se cuenta con programas de reinducción.
	Programa de Bienestar	Plan de Acción integrado 2020 (Resolución No 10 de 2020).
	Plan de Incentivos	Plan de Acción integrado 2020 (Resolución No 10 de 2020).
	Sistema de Evaluación de Desempeño de acuerdo con la normatividad que rige para el Concejo Municipal.	No se encuentra documento alguno. ha realizado la evaluación de desempeño, ni se tiene establecido dentro de Plan institucional de talento Humano.

<p>1.1.3. Estilo de Dirección</p>	<p>Acuerdos de Gestión suscritos y evaluados en las entidades a las que les aplica el Título VIII de la Ley 909 de 2.004.</p>	<p>No aplica al Concejo Municipal.</p>
	<p>Evidencias que soporten el compromiso con la aplicación de las herramientas y políticas que facilitan la implementación del MECI y sistema de gestión de Calidad, donde se aplique.</p>	<p>Actas de compromiso por parte de los concejales para la opción del Código de ética de la entidad. Adopción del sistema de control interno (Resolución 015 de 2018).</p>
<p>1.2.1. Planes y Programas</p>	<p>Documento de Diagnóstico Estratégico.</p>	<p>No se cuenta con un diagnóstico estratégico.</p>
	<p>La Misión, Visión y objetivos del Concejo Municipal adoptados y divulgados.</p>	<p>Plan de Acción integrado 2020 (Resolución No 10 de 2020).</p>
	<p>Programas, proyectos y planes de acción del Concejo Municipal.</p>	<p>Plan de Acción integrado 2020 (Resolución No 10 de 2020).</p>
	<p>Plan de Acción de la entidad.</p>	<p>Plan de Acción integrado 2020 (Resolución No 10 de 2020).</p>
	<p>Definición de indicadores de Eficiencia, eficacia y Efectividad que permitan</p>	<p>No se cuenta con ningún documento. Manual de Indicadores de Gestión.</p>

	medir y evaluar el avance en la ejecución de los Planes y Programas del Concejo Municipal.	
	Evaluación de la ejecución del Plan de Acción 2020	No se cuenta con un documento. evaluación del Plan de Acción.
1.2.2. Modelo de Operación por Procesos	Modelo de Operación por Procesos del Concejo Municipal que comprenda procesos caracterizados.	Anexo de adopción del sistema de control interno (Resolución 015 de 2018).
	Manual de Procesos y Procedimientos	Anexo de adopción del sistema de control interno (Resolución 015 de 2018).
1.2.3. Estructura Organizacional	Estructura organizacional que facilite la gestión por procesos	Organigrama del Concejo Municipal. Anexo de adopción del sistema de control interno (Resolución 015 de 2018).
1.3.1. Contexto Estratégico	Definición de Metodología e instrumento para adelantar el proceso de Administración del Riesgo adoptados por la alta dirección.	Anexo de adopción del sistema de control interno (Resolución 015 de 2018).
	Identificación de los Factores Internos y Externos de Riesgo.	Anexo de adopción del sistema de control interno (Resolución 015 de 2018).

1.3.2. Identificación de Riesgos	Riesgos detectados por procesos que pueden afectar el cumplimiento de objetivos de la entidad.	
1.3.3. Análisis de los Riesgos	Análisis de la Probabilidad de Ocurrencia del Riesgo	Matriz de Riesgo - Políticas de Administración del Riesgo.
	Análisis del Impacto de las consecuencias de los Riesgos	
	Evaluación del riesgo frente a los Procesos.	
1.3.4. Valoración del Riesgo	Identificación de Controles existentes para prevenir la probabilidad o mitigar el impacto de los Riesgos analizados.	(Resolución 015 de 2018).
	Evaluación de controles existentes para valorar los riesgos analizados.	Metodología Sistema de Administración del Riesgo.
	Determinación de la valoración del Riesgo frente a los procesos.	
	Definición de acciones de control necesarias.	
	Mapa de Riesgos por procesos.	
	Mapa de Riesgos Institucional	

1.3.5. Política de Administración del Riesgo	Definición por parte de la alta dirección de las políticas para el manejo de los Riesgos.	
	Divulgación del Mapa Riesgos Institucional y sus Políticas.	
2. SUBSISTEMA DE CONTROL DE GESTION		
2.1.1. Políticas de Operación	Políticas de Operación adoptadas por el Concejo Municipal.	Mapa de procesos y procedimientos - (Resolución 015 de 2018).
	Divulgación de las Políticas de Operación.	Mapa de Procesos (Resolución 015 de 2018).
2.1.2. Procedimientos	Procedimientos a través de los cuales se desarrollan los procesos.	Manual de Procesos y Procedimientos (Resolución 015 de 2018).
	Divulgación de Procedimientos.	Capacitación y socialización MECI
2.1.3. Controles	Controles correctivos y preventivos definidos para cada proceso y actividad.	Mapa de Riesgos (Resolución 015 de 2018).
2.1.4. Indicadores	Indicadores definidos por proceso para medir la eficiencia, eficacia y efectividad del cumplimiento en la ejecución de los Planes y Programas.	No se encuentra documento. Manual de Indicadores de gestión

2.1.5. Manual de Operaciones	Manual de operaciones adoptado y divulgado.	Manual de procesos y procedimientos (Resolución 015 de 2018).
2.2.1. Información Primaria	Mecanismos para la recepción, registro y atención de sugerencias, reclamos, recomendaciones, peticiones, necesidades, quejas por parte de la ciudadanía.	Plan de anticorrupción y de atención al ciudadano. (Resolución 010 de 2020).
	Identificación de las fuentes primarias de información.	
	Mecanismos de consulta con distintos grupos de interés para obtener información sobre necesidades y prioridades en la prestación del servicio.	
2.2.2. Información Secundaria	Mecanismos para la obtención de información requerida para la gestión del Concejo Municipal.	Buzones de las instalaciones, página web y de correo electrónico.
	Mecanismos para recibir sugerencia o recomendaciones por parte de los funcionarios públicos.	

	Tablas de Retención Documental de acuerdo con lo previsto por la normatividad Ley 594 de 2.000.	No se encuentran convalidadas ante el órgano departamental.
	Fuentes internas de información (manuales, informes, actas, actos administrativos) sistematizados y de fácil acceso.	Manual de Procesos y procedimientos, Manual de funciones y competencias laborales, Manual de Contratación, Manual de Control Interno. (Página web)
2.2.3. Sistemas de Información	Manejo organizado o sistematizado de la correspondencia.	Sistema de información, procesos realizados en la recepción de la concejo Municipal y manual de procesos y procedimientos.
	Manejo organizado o sistematizado de recursos físicos, humanos, tecnológicos y financieros.	Inventario actualizado de bienes Muebles e inmuebles, medios tecnológicos.
	Medios tecnológicos o electrónicos disponibles Ley 962 de 2.005 para la tensión a las peticiones, quejas, reclamos o recursos.	Se ha dispuesto por parte de la entidad los siguientes medios: <ul style="list-style-type: none"> • Línea de atención al usuario • Recepción de la Secretaría General. • página web

		<ul style="list-style-type: none"> • Buzon
2.31. Comunicación Organizacional	Política de comunicación institucional definida: Proceso de información entre la dirección de la entidad, los demás servidores y entre los responsables de los procesos	Plan de Comunicaciones (Resolución 09 de 2020).
2.3.2. Comunicación Informativa	Política de comunicación institucional definida: Proceso de información entre el Concejo Municipal, los ciudadanos y grupos de interés.	Políticas de Comunicación.
	Informes de Resultados de Gestión del Concejo Municipal.	Rendición de cuentas a los entes de Control. Rendición de cuentas a la comunidad, por parte del presidente de la vigencia cada año y semestralmente por parte de los concejales.
	Información sobre proyectos, programas, obras, contratos y administración de recursos.	Plan de Acción Integrado y pagina web.

	Rendición anual de cuentas con la intervención de los distintos grupos de interés, veedurías y ciudadanía.	Rendición de cuentas a la comunidad, por parte de la mesa directiva.
	Publicación de trámites y formularios a través de medios tecnológicos o electrónicos Ley 962 de 2.005.	Página Web del concejo.
2.3.3. Medios de Comunicación	Medios de comunicación entre el Concejo Municipal, la ciudadanía, grupos de interés y organismos de control.	Plan de Comunicaciones (Resolución 09 de 2020).
	Area de atención al usuario que facilite el acceso a la información sobre los servicios que presta el Concejo Municipal.	Recepción de la Secretaría General.
	Medios de acceso a la información con los que cuenta el Concejo Municipal.	Se cuenta con diversos medios: <ul style="list-style-type: none"> • La página web • La cartelera • El boletín MECI • La programación de eventos • La línea telefónica • El buzón de sugerencias • Correo electrónico

	Publicación a través de medios electrónicos (página web) de leyes, decretos, actos administrativos o documentos de interés público Ley 962 de 2.005.	Página Web del Concejo.
3.SUBSISTEMA DE CONTROL DE EVALUACION		
3.1.1.Autoevaluación de Control	Actividades de sensibilización a los funcionarios sobre la cultura de la autoevaluación.	Socialización y capacitación (Resolución 015 de 2018).
	Herramientas de autoevaluación de control	Herramientas de Autoevaluación del Control. - (Resolución 015 de 2018).
3.1.2.Autoevaluación de Gestión	Actividades de sensibilización a los funcionarios sobre la cultura de la autoevaluación.	Socialización y capacitación (Resolución 015 de 2018).
	Herramientas de autoevaluación de gestión.	Herramientas de Autoevaluación del Control. - (Resolución 015 de 2018).
3.2.1. Evaluación del Sistema de Control Interno	Informe ejecutivo anual de Control Interno.	Informe Ejecutivo anual de Control Interno – FURAG.
3.2.2.Auditoría Interna	Procedimientos de Auditoria	Procedimientos de Auditoría Interna.

	Programa de Auditoria	Matriz Programas de Auditoría Interna. (resolución 08 de 2020).
3.3.1. Plan de Mejoramiento Institucional	Herramientas de Evaluación definidas para la elaboración del Plan de Mejoramiento Institucional.	Planes de Mejoramiento suscritos con la Contraloría Nacional y Departamental.
3.3.2. Plan de Mejoramiento Funcional o por Procesos	Herramientas de Evaluación definidas para la elaboración del Plan de Mejoramiento Funcional o por Procesos.	(Matriz de indicadores por proceso y procedimiento) Resolución 015 de 2018.
3.3.2. Plan de Mejoramiento Individual	Herramientas de Evaluación definidas para la elaboración del Plan de Mejoramiento Individual.	Manuales de las diferentes Actividades, Funciones, procesos, procedimientos tanto misionales como de planeación, apoyo y administrativos. (Resolución 08 de 2020)

Tabla 2. Evaluación de los subsistemas, elementos y criterios de la estructura del MECI en el cabildo.

Ahora bien, en cuanto el funcionamiento del MECI 1000, se observa gracias a la indagación realizada y expuesta en la anterior tabla, que, de los 72 criterios evaluados conforme a lo dispuesto en el Decreto 1599 de 23005, (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2005), este cabildo da cumplimiento a 61.

Título 2 - Eficiencia de la implementación del Control Interno de acuerdo con la capacidad institucional y presupuestal asignada.

Resaltando que el Concejo Municipal de Junín Cundinamarca, conforme a su capacidad institucional, está conformado por 9 servidores electos mediante voto popular y una mesa directiva para cada anualidad elegida por parte de los concejales, adicionalmente cuentan con un empleado denominado secretario general el cual apoya esta entidad pública en el desarrollo administrativo de la misma, se destaca una buena implementación del MECI.

Ya que una vez desarrollado de los capítulos anteriores, se logró establecer la capacidad para realizar o cumplir adecuadamente la función del MECI 1000 por parte del Concejo municipal de Junín, es así que, en cuanto a la implementación del sistema organizacional se corrobora que se tuvo un cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto Nacional 1599 de 2005, de 14 ítems establecidos, esta cumplió con 12, es decir, tenemos un cumplimiento del 93% de los parámetros exigidos, para una eficiente implementación de este tipo de modelos organizacionales en las instituciones públicas, es de resaltar, que no se evidencio dentro del estudio realizado, un documento donde se contemple los niveles de implementación o ajuste al MECI que tenía la corporación para la vigencia 2018, por lo cual fue uno de los criterios que disminuyo el porcentaje de eficiencia en este aspecto a la entidad, de igual modo, no se alcanzó constatar la elaboración de un documento donde se contemple y planifique la realización de un Plan de Trabajo para el Diseño e Implementación del Control Interno, esto a lo largo del tiempo, a fin de poseer el criterio y la objetividad de la planificación como juicio

primordial de la función pública; en conclusión se denota una eficiencia del 93% en la implementación del MECI por parte de este cabildo municipal.

Ahora bien, en cuanto a todos sus subsistemas, componentes y elementos, que integran la estructura del Sistema de Control Interno, esta corporación los desarrollo de la mejor manera, dado que según la investigación hecha, de los 72 criterios que se deben tener por parte de cualquier entidad estatal con base en los artículos 3° y 4° de la Ley 87 de 1993, el Modelo Estándar de Control Interno está integrado en la actualidad por 62 criterios los cuales se establecen en el Decreto Nacional 1599 de 2005.

Con lo anterior, se entiende un cumplimiento de la estructura establecida en la normatividad para este diseño institucional del 86.11%, en este sentido, se identificaron varias falencias y aspectos que la corporación no ha tenido en cuenta a lo largo del desarrollo del Control interno, podemos destacar que la entidad no cuenta con una evaluación de desempeño de su único empleado, así mismo, dentro del componente de planes y programas, esta entidad no tiene contemplado el manual de indicadores de gestión, documento necesario para la evaluación institucional, en este mismo sentido, como mecanismo de evaluación, no se cuenta con un plan de evaluación de la ejecución del Plan de Acción anual del cabildo; de otra parte en el componente de indicadores, tampoco se cuenta con un manual de Indicadores de gestión, esto encaminado a dar cumplimiento al Modelo de Planeación y Gestión, también se puede resaltar que es indispensable por cualquier entidad contar con un manual de contratación de igual modo con un manual de control interno.

Los elementos que fueron implementados se evidencia que se elaboraron con la colaboración de los servidores que elaboran en la entidad, esto como el plan institucional de formación y capacitación, programas de bienestar, modelo de operación por procesos, plan de incentivos, metodologías para el manejo del riesgo, políticas de operación, políticas para el manejo del riesgo, mecanismos para el manejo de la información institucional, sistematización de algunos recursos, programa de recepción, manejo de PQRS, rendición de cuentas a la ciudadanía, publicación de trámites, servicios y actos administrativos, planes de mejoramiento individuales de los procesos operativos y/o administrativos resultantes de las auditorías internas del Concejo.

En conclusión, se observa que el Concejo Municipal de Junín a pesar de que a lo largo de las vigencias 2018, 2019 y 2020, solo invirtió \$ 7.000.000.00, para poner en funcionamiento el modelo estándar de control interno, por medio de un contrato de capacitaciones, dado que, esta entidad posee una muy baja capacidad presupuestal de funcionamiento, adicionalmente, se debe que la entidad solo cuenta con un empleado y que los demás son servidores públicos y/o contratistas de la entidad, teniendo un organigrama y diseño institucional bastante corto, para poder dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente que regula la materia, pero se denoto gran importancia a la hora de realizar la implementación en la entidad en el año 2018, lo que conllevó a un cumplimiento de 93%; a lo largo de lo corrido de las demás anualidades, se observó que se ha desarrollado un funcionamiento acorde y de evolución constante, el cual, ha podido llegar a un cumplimiento del 86.11%, enfatizando que estos porcentajes son de un buen diagnóstico, que evidencia el compromiso y cumplimiento de los que

intervienen en la ejecución del sistema y en especial la responsabilidad de los representantes legales, que han pasado como presidentes de la corporación.

Título 3 - Identificación del cumplimiento de reportes e informes institucionales de Control Interno por parte de la Corporación.

Es de resaltar que la correcta ejecución del Sistema de Control Interno, no solo está dirigido por el modelo institucional, sino también se encuentra concadenado con los reportes y elaboración e informes para seguimiento de los entes de control, por lo cual se encontró la siguiente ejecución y cumplimiento de este criterio por parte del cabildo municipal.

Informe cuatrimestral de control interno.

Dada la estructura del Concejo Municipal de Junín, las funciones de control interno están en cabeza del mismo presidente de la Corporación, como representante legal, por lo cual el presente informe cuatrimestral de avance de Control Interno lo presenta la actual presidenta de la Corporación, conforme al Decreto Único reglamentario del Sector Función Pública No. 1083 de 2015 específicamente su artículo 2.2.21.4.9, que dispone que los Jefes de Control Interno deben presentar, entre otros, los informes a que hace referencia el artículo 9 de la ley 1474 de 2011 (Disposición que hace alusión a informe cuatrimestral del Control interno).

Es así, que en la vigencia 2018 se realizó un informe de esta índole, el cual fue suscrito en noviembre de 2018; con fecha de corte el día 12 del mismo mes, para la vigencia 2019 se reportaron 3 informes, los cuales traían fecha de corte 12 de marzo, 12 de julio y 11 de noviembre, y fueron publicados el 09 de marzo, el 05 de julio y el 12 de

noviembre respectivamente; ahora bien, para el presente año se realizaron y reportaron informes el 12 de marzo y el 10 de junio; con esto se evidencia el adecuado y eficiente reporte de Control Interno que es de periodicidad cuatrimestral.

Informe institucional de austeridad en el gasto.

El comité de Control Interno y Calidad del Concejo Municipal de Junín Cundinamarca con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 1737 de 1998 modificado por el Decreto 984 del 14 de mayo de 2012, actos administrativos que establecen las disposiciones sobre austeridad y eficiencia del gasto público.

Por lo cual, a lo largo de sus vigencias se ha propendido por el debido reporte de este informe, encontrando que, para la vigencia 2018 se llevó a cabo 1 informe de esta índole, para la vigencia 2019 se constató el reporte de 4 informes, los cuales contemplaban los cuatro trimestres de dicha anualidad, por último, para el año 2020 se realizaron 2 informes, los cuales contemplan los dos primeros trimestres.

Mediante la elaboración de estos informes la corporación contemplaba y evaluaba la ejecución presupuestal del ordenador del gasto y brindaba pautas para mejorar indicadores si fuere pertinente, instrumento importante para la debida ejecución y control ciudadano y de los órganos de control.

Informe peticiones, quejas, reclamos y sugerencias.

La realización del presente informe, se hace con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Nacional 2641 de 2012, los cuales regulan en materia, la importancia y la obligatoriedad que todas las entidades públicas, deben desarrollar al seguimiento de los PQRS en su entidad.

Es por ello que el Concejo Municipal de Junín para el caso de la vigencia fiscal 2018, realizó 2 informes de esta índole de los dos semestres de la misma anualidad, para el año 2019 este cabildo también elaboró sus correspondientes dos informes de los meses de enero a junio y de julio a diciembre, en concordancia para la anualidad 2020, se elaboró el 1er informe proporcionado por la evaluación del primer semestre.

Es de resaltar la importancia de este informe, toda vez, que se utiliza para hacer un balance del cumplimiento de la radicación y respuesta de los PQRS presentados en la entidad por la ciudadanía y los entes de nivel nacional, departamental y municipal, se denota el cumplimiento efectivo en este deporte acorde a lo solicitado por la normatividad vigente.

Seguimiento al plan anticorrupción y de atención al ciudadano.

Con el fin de dar cumplimiento al Decreto Nacional 2641 de diciembre de 2012, *“Por el cual se reglamentan los artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011”*, se efectúa la evaluación y seguimiento en cuanto a la ejecución de las estrategias y actividades relacionadas en el Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano del Concejo municipal de Junín para cada una de las anualidades, segundo cuatrimestre de cada vigencia, en el cual se establece los aspectos más relevantes.

Así las cosas, realizando la revisión pertinente de la rendición de este tipo de informe, se evidenció que, para se dio cumplimiento al reporte de los mismos en los años 2018, 2019 y 2020.

Resaltando que este tipo de informes evalúan el cumplimiento de lo establecido en el Plan Anual de anticorrupción y atención al ciudadano, donde se tienen en cuenta las

estrategias establecidas y se calculan conforme al componente del mapa de riesgo de corrupción.

Informe ejecutivo anual de control interno.

Es de resaltar que para la vigencia 2018, se encuentra que no se realizó el correspondiente reporte ejecutivo de control interno por parte de la entidad, dado que no se encuentra documento que corrobore su elaboración, de otra parte, para la vigencia 2019, si consta el reporte del informe, pero esto se dio de manera virtual, conforme a las nuevas disposiciones dadas por la Procuraduría General de la Nación, en cuanto que dicho documento, ya no debería elaborar y que se debería reportar por cada una de las entidades estatales a través del aplicativo Formulario Único Reporte de Avances de la Gestión (FURAG), en el cual se capturan, monitorean y evalúan los avances sectoriales e institucionales en la implementación de las políticas de desarrollo administrativo de la vigencia anterior al reporte. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2019), esto basado siempre en el MIPG de la función pública.

Conclusiones y recomendaciones

Concreciones

- Realizamos un análisis para establecer un diagnóstico claro de la implementación del Modelo Estándar de Control Interno en el Concejo Municipal de Junín Cundinamarca entre las vigencias fiscales 2018 – 2020, estableciendo así que los parámetros exigidos, para una eficiente implementación de este tipo de modelos organizacionales en las instituciones públicas es de un 93%; de igual modo, se fundó que en cuanto a todos sus subsistemas, componentes y elementos, los cuales son pilares que integran la estructura del MECI, se encuentra en un cumplimiento del 86.11%.
- Se determinó que el Concejo Municipal, expidió varios actos administrativos (Resoluciones), tendientes a dar cumplimiento a la normatividad vigente; de igual modo, se expidieron actas y demás soportes que aseguran la utilización de recursos para que permitieron la implementación del modelo organizacional de Control interno en el cabildo.
- Se indagaron y analizaron las partidas presupuestales apropiadas por el concejo municipal dentro de los años 2018 – 2020, siendo así, que solo para la vigencia 2018, se destinó dinero directamente para la implementación y funcionamiento del MECI, toda vez, que como se expuso anteriormente en las siguientes vigencias fiscales no se dio celebración a otros procesos contractuales que tuvieran por objeto el tema que nos atañe, por tanto, se establecen varias recomendaciones en este sentido.
- Se determinó y estableció los logros y fracasos hallados durante el desarrollo del presente proceso de investigación, concluyendo así, en las recomendaciones

expresadas posteriormente, tendientes a mejorar y subsanar los procesos que no se ajustan a los criterios legales que se deben tener en cuenta a la hora de la implementación y funcionamiento del Modelo estándar de Control interno.

Recomendaciones

El Concejo Municipal de Junín, debe estar a la expectativa de las múltiples falencias que se muestran a medida que se coloca en ejecución el Modelo Estándar de Control Interno, a fin de implementar las medidas acordes, para corregir el error, propendiendo para que este modelo sea más sólido, y así continuar cumpliendo con los criterios exigidos en la normatividad vigente para la implementación y eficiente ejecución del Modelo.

Es necesario que el cabildo municipal realice acciones tendientes a la corrección y el mejoramiento del MECI, con el fin de fortalecer los subsistemas con las siguientes actividades:

- Fortalecer la responsabilidad de la Mesa Directiva, como comité institucional de Control Interno para la búsqueda de la efectividad de la implementación del Sistema.
- Emplear en todos los procesos los indicadores de eficacia, eficiencia y efectividad, socializarlos y apropiarlos con cada responsable de cada uno de los procesos, a fin de tener una mayor comprensión y utilización, en la evaluación de la gestión.
- Citar periódicamente el comité de control interno, mejorando con ello la efectividad de estoe.

- Socializar entre los servidores y empleados del Concejo Municipal las políticas de operación y manejo de riesgos, además de los sistemas de información.
- Ejecutar capacitaciones referentes al mantenimiento y evolución del MECI, con los empleados y servidores públicos según la naturaleza del cargo.
- Realizar talleres prácticos que vigoricen los conocimientos frente a este Modelo organizacional.
- Robustecer la socialización del Modelo Estándar de Control Interno, al interior de la corporación.

Acciones de mejora para el cumplimiento de los requisitos de la efectiva

implementación del MECI:

- Realizar un documento donde se evidencie el Normograma del Sistema de Control interno del Concejo Municipal.
- Elaborar un documento o Acto Administrativo que garanticen el desarrollo e implementación del sistema, mediante la apropiación de recursos para la capacitación y socialización del MECI a los empleados y servidores de la entidad.
- Mediante el presente trabajo investigativo, definir la actividad y responsables del diseño, así mismo, el ajuste o implementación utilizando para ello la metodología, procedimientos e instrumentos que para tal efecto definió el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP.
- Proyectar un documento donde se contemple los niveles de implementación o ajuste al MECI.

- Implementar un documento donde se contemple Plan de Trabajo para el Diseño e Implementación del Modelo Organizacional.

Acciones de mejora para el cumplimiento de los requisitos de la estructura de Subsistemas, Componentes y Elementos de Control para el correcto funcionamiento del MECI:

- Implementar la evaluación de desempeño a los empleados de planta, concertar los planes de mejoramiento individual para cada periodo evaluado.
- Realizar el Manual de Indicadores de Gestión, donde se definan los indicadores de Eficiencia, eficacia y Efectividad que permitan medir y evaluar el avance en la ejecución de los Planes y Programas del Concejo Municipal.
- Realizar la evaluación anual de la ejecución del Plan de Acción Integrado.
- Elaborar el Manual de Contratación de la entidad sistematizado y de fácil acceso.
- Elaborar el Manual de Control Interno de la entidad sistematizado y de fácil acceso.
- Implementar un medio de acceso a la información del MECI de la entidad, para conocimiento de la comunidad el cual no sea muy técnico y de fácil comprensión.

Es así, que el Modelo Estándar de Control Interno le ha servido al Concejo Municipal para reorganizarse institucionalmente, además de tener un mejor direccionamiento institucional y operacional, mejorando la prestación de servicios y las funciones a su cargo, como, también mejorar la rendición de cuentas a la ciudadanía, esto, le ha dado los criterios para autoevaluarse administrativamente y operacionalmente transformándolo en una corporación conveniente, regida bajo los principios de eficiencia y eficacia de la administración pública.

Lista de referencias

- Asamblea Constituyente 1991. Constitución Política de la República de Colombia.
- Concejo Municipal de Junín. (2018a). *Por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Concejo municipal de Junín Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.*
- Concejo Municipal de Junín. (2018b). *“Por medio de la cual se acoge el código de integridad para el concejo municipal de Junín Cundinamarca.*
- Concejo Municipal de Junín. (2018c). *Por medio de la cual se establecen disposiciones del sistema de control interno y el comité institucional en el concejo municipal de Junín Cundinamarca”.*
- Concejo Municipal de Junín. (2018d). *Por medio de la cual se adopta el estatuto de auditoría interna que define el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de auditoría interna en el concejo del municipio de Junín Cundinamarca y se adopta el código de ética del auditor.*
- Concejo Municipal de Junín, S. I. (2020, septiembre 4). *Detalle del Proceso Número: 2018000002 [2018000002]. 2018000002, recuperado de:*
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-12-8409939>
- Corte Constitucional de Colombia Sentencia C-506/99. 1999. «Sentencia C-506/99».
Sentencia C-506/99, recuperado de:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-506-99.htm>).

Corte Constitucional de Colombia Sentencia C-826/13, Sentencia C. 826/13. 2013.

«Sentencia C-826/13». Sentencia C-826/13, recuperado de:

(<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/C-826-13.htm>).

D. Administrativo de la función pública Concepto 113321 de 2013. s. f. «Concepto 113321 de 2013 Departamento Administrativo de la Función Pública - EVA - Función Pública». Concepto 113321 de 2013. Recuperado 14 de julio de 2020, recuperado de:

(<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=64755>).

Departamento Administrativo de la Función Pública - Concepto 46241 de 2016. 2016.

«Concepto 46241 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública - EVA - Función Pública». Concepto 46241 de 2016. Recuperado 14 de julio de 2020, recuperado de:

(<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=73301>).

Departamento Administrativo de la Función Pública - EVA - Función Pública Concepto 52461 de 2014. 2014. «Concepto 52461 de 2014 Departamento Administrativo de la Función Pública - EVA - Función Pública». Concepto 52461 de 2014.

Recuperado 14 de julio de 2020, recuperado de:

(<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=62761>).

Departamento nacional de Planeación. 2005. «Los Concejos Municipales: actores claves en la gestión del desarrollo de los municipios».

Departamento Administrativo de la Función Pública. – EVA (2005), recuperado de:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=16547>

Departamento Administrativo de la Función Pública. (2019, mayo 21). *¿Que es el*

FURAG? ¿Que es el FURAG? , recuperado de:

https://www.funcionpublica.gov.co/preguntas-frecuentes/-/asset_publisher/sqxafjubsrEu/content/-que-es-el-furag-/28585938

Departamento Administrativo de la Función Publica. (2020). *Conozca el Código de*

Integridad, la guía de acción para los servidores públicos, recuperado de:

https://www.funcionpublica.gov.co/noticias/-/asset_publisher/mQXU1au9B4LL/content/conozca-el-codigo-de-integridad-la-guia-de-accion-para-los-servidores-publicos#:~:text=El%20C%C3%B3digo%20de%20Integridad%20ser%C3%A1,5%20valores%20del%20C%C3%B3digo%20General

Departamento Administrativo de la Función Pública. (2013, julio 17). *Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública. DECRETO 1510 DE 2013*, recuperado de:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=53776>

Función Pública Ley 136 de 1994. s. f. «Ley 136 de 1994 - EVA - Función Pública».

Recuperado 14 de julio de 2020, recuperado de:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=329>).

Función Pública Ley 136 de 1994. (s. f.). *Ley 136 de 1994—EVA - Función Pública*.

Recuperado 14 de julio de 2020, recuperado de:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=329>

IIA. (2016). *Instituto de Auditores Internos de Colombia*. Instituto de Auditores Internos de Colombia, recuperado de: <https://www.iicolombia.com/iiglobal.html>

Garzón, Jorge Enrique Muñoz, y Alberto Giraldo Saavedra. s. f. «GERENCIA PÚBLICA INTEGRAL». 139.

Presidencia de Colombia Decreto 338 de 2019. 2019. «Decreto 338 de 2019 - EVA - Función Pública». Decreto 338 de 2019 - EVA - Función Pública. Recuperado 14 de julio de 2020, recuperado de:

(<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=90730>).

Presidencia de Colombia Decreto 1499 de 2017. 2017. «Decreto 1499 de 2017 - EVA - Función Pública». Decreto 1499 de 2017. Recuperado 14 de julio de 2020, recuperado de:

(<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=83433>).

Presidente de la Republica. (s. f.). *DECRETO 2145 DE 1999*. DECRETO 2145 DE 1999. recuperado de: https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3575_documento.pdf

Roncancio, Gabriel. s. f. «Qué es un Plan Estratégico Institucional, su uso en la Administración Pública». Recuperado 4 de julio de 2020, recuperado de: (<https://gestion.pensem.com/que-es-un-plan-estrategico-institucional-su-uso-en-la-administracion-publica>).

Secretaría General de la Corte Constitucional. 2000. «Sentencia C-1192/00».

Institucional. , recuperado de:

(<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-1192-00.htm>).

Senado de Colombia Ley 87 de 1993. 1993. «Ley 87 de 1993». Ley 87 de 1993.

Recuperado 14 de julio de 2020, recuperado de:

(http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0087_1993.html).

Senado de Colombia Decreto Ley 2106 de 2019. 2019. «Decreto Ley 2106 de 2019».

Decreto Ley 2106 de 2019. Recuperado 14 de julio de 2020, recuperado de:

(http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2106_2019.html#inicio).

Senado de Colombia Ley 489 de 1998. 1998. «Ley 489 de 1998». Ley 489 de 1998.

Recuperado 14 de julio de 2020, recuperado de:

(http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0489_1998.html).

Senado de Colombia Ley 617 de 2000. 2000. «Ley 617 de 2000». Ley 617 de 2000.

Recuperado 14 de julio de 2020, recuperado de:

(http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0617_2000.html).

Senado de Colombia Ley 1474 de 2011. 2011. «Ley 1474 de 2011». Ley 1474 de 2011.

Recuperado 14 de julio de 2020, recuperado de:

(http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1474_2011.html).

Senado de Colombia Ley 1551 de 2012. 2012. «Ley 1551 de 2012». Recuperado 14 de julio de 2020, recuperado de:

(http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1551_2012.html)

Valbuena, Pedro Antonio Sierra. 2018. «DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UN manual de control interno para la asociación de ganaderos del altiplano cundiboyacense y occidente de boyaca “asogaboy”». 130.

Vita

Soy Leyner Alejandro Herrera Fernández nacido en la ciudad de Bogotá D.C., actualmente residente en el municipio de Junín Cundinamarca, tengo 24 años de edad, soy zootecnista de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, me he desempeñado laboralmente en el ámbito publico toda mi vida, fui contratista de una entidad territorial en el programa social Familias en Acción, posteriormente fui Concejal de esta municipalidad, siendo también presidente de esta corporación en la vigencia 2019, actualmente desarrollo funciones como Secretario de Desarrollo e Integración Social de Junín, tengo bajo mi tutela la dirección de los sectores de educación, salud, deporte, cultura, turismo y los programas sociales de la entidad, soy un amante del sector público, me encanta el trabajo comunitario y el desarrollo sostenible de los territorios, soy un líder por naturaleza, propendiendo siempre por la equidad y la prosperidad general, amante del trabajo en equipo, responsable y apasionado por mis metas académicas, laborales y personales.